



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS

DPLR-0002-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
CHACARITA

INFORME GENERAL

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras; a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos relacionados a la contratación de las consultorías: CDC-001-GADPCH-2019, CDC-001-GADPCH-2020 y CDC-GADPCH-01-2022; de las obras y su fiscalización: MCO-02-GADPRCH-2019, CDC-002-GADPCH-2019, MCO-01-GADPRCH-2020, MCO-GADCHA-01-2021, MCO-GADPCHA-02-2021R, MCO-GADPCHA-01-2022 y CDC-GADPCH-02-2022, su administración y uso, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHACARITA, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024.

TIPO DE EXAMEN:

EE

PERIODO DESDE: 2019-08-01

HASTA: 2024-07-31

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras; a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos relacionados a la contratación de las consultorías: CDC-001-GADPCH-2019, CDC-001-GADPCH-2020 y CDC-GADPCH-01-2022; de las obras y su fiscalización: MCO-02-GADPRCH-2019, CDC-002-GADPCH-2019, MCO-01-GADPRCH-2020, MCO-GADCHA-01-2021, MCO-GADPCHA-02-2021R, MCO-GADPCHA-01-2022 y CDC-GADPCH-02-2022, su administración y uso, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHACARITA, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024.

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

AE:	Auditoría Externa
Art:	Artículo
BCE:	Banco Central del Ecuador
CC:	Cédula de ciudadanía
CDC:	Contratación directa de consultoría
CGE:	Contraloría General del Estado
CONAGOPARE:	Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador
COOTAD:	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
CPC:	Código clasificador de producto
CPL:	Consejo de Planificación Local
DPLR:	Dirección Provincia de Los Ríos
GADPRCH:	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
Kg:	Kilogramo
LTDA:	Limitada
LOSNC:	Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública
m:	Metros
MCO:	Menor cuantía de obra
NCI:	Normas de Control Interno
No:	Número
PAC:	Plan Anual de Contratación
PDyOT:	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
RA:	Resolución Administrativa
Ref:	Referencia
RO:	Registro Oficial
RUC:	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP:	Servicio Nacional de Contratación Pública
SOCE:	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador

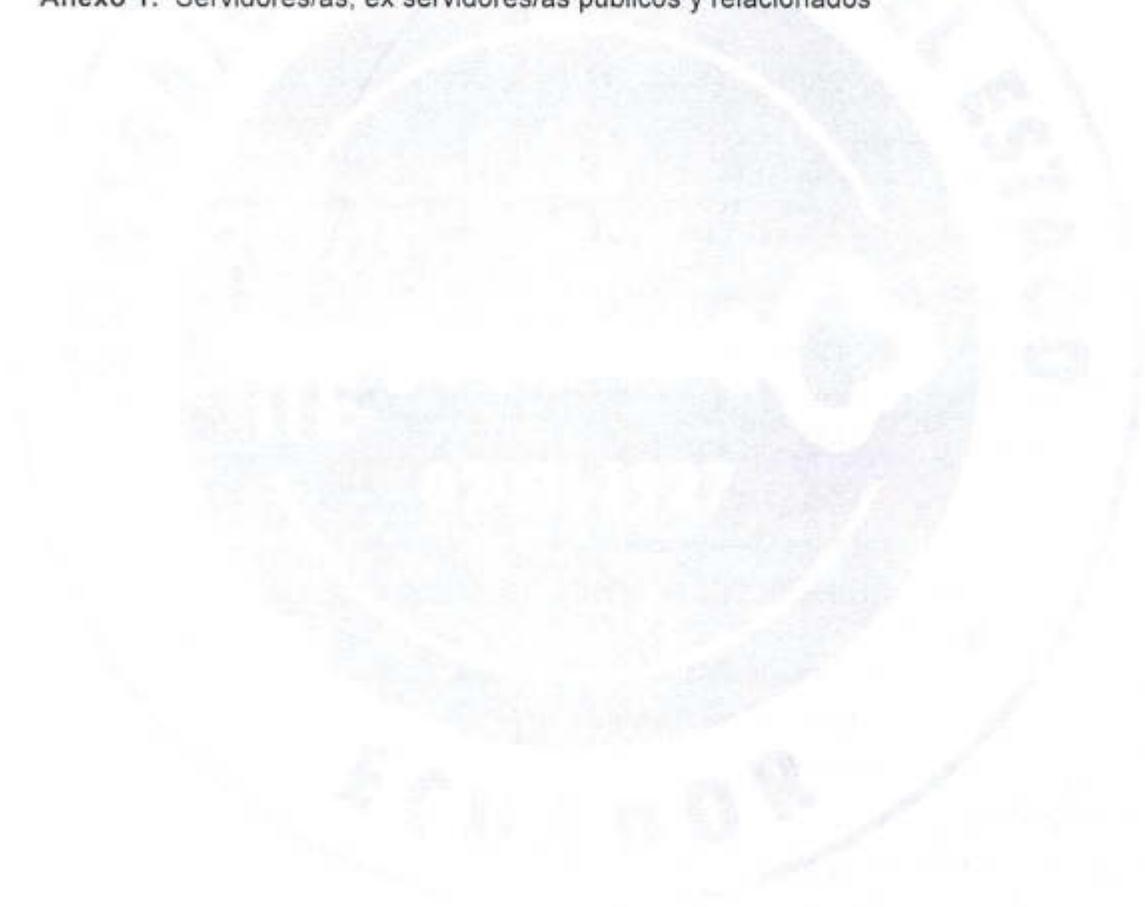
SPI: Sistema de pago interbancario
TDR: Términos de Referencia
USD: Dólares de los Estados Unidos de América



Índice

Contenido	Páginas
Carta de presentación	
Capítulo I: Información introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados	6
Capítulo II: Resultados del examen	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Actualización del reglamento que regula las actividades institucionales	7
Evaluación del desempeño de servidores	9
Plan de capacitación institucional	10
Documentación de respaldo y su archivo	12
Publicación de información y estado de los procesos de contratación en el SOCE	14
Medidas de seguridad para los bienes institucionales	19
Constatación física y codificación de bienes	20
Registro contable y detalle de bienes muebles e inmuebles	23
Gastos efectuados en la modalidad de infimas cuantías	25
Anticipo de remuneraciones a servidores públicos	36
Pagos de remuneraciones a servidores	42
Proceso CDC-001-GADPCH-2020, actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial	45
Registro de información en el libro de obra	55

Proceso MCO-02-GADPRCH-2019, construcción de cancha con cubierta en la cabecera cantonal	58
Proceso MCO-GADCHA-01-2021, mantenimiento de una cancha, luminarias y baños del recinto Voluntad de Dios y construcción de canastas recolectoras de basura	64
Proceso MCO-GADPCHA-01-2022, construcción de 2 paraderos metálicos, 2 baterías sanitarias con camerinos, rehabilitación de tres canchas de hormigón y construcción de letras decorativas	71
Proceso MCO-GADPCHA-02-2021R, construcción de gradas para cancha, camerinos y baños, área biosaludable, letras y pasamanos	87
Proceso MCO-01-GADPRCH-2020, construcción de una cancha deportiva en el recinto Pailón B	94
Anexo 1: Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados	





[Handwritten signature]
PP1R-0002-2025

Ref: Informe aprobado el 2025-02-04

Señora
Presidenta
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita
Chacarita - Los Ríos

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras; a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos relacionados a la contratación de las consultorías: CDC-001-GADPCH-2019, CDC-001-GADPCH-2020 y CDC-GADPCH-01-2022; de las obras y su fiscalización: MCO-02-GADPRCH-2019, CDC-002-GADPCH-2019, MCO-01-GADPRCH-2020, MCO-GADCHA-01-2021, MCO-GADPCHA-02-2021R, MCO-GADPCHA-01-2022 y CDC-GADPCH-02-2022, su administración y uso, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHACARITA, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024.

La acción de control se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Ing. Rossanna Ortega Aguirre, Mgs.
Directora Provincial de Los Ríos, Encargada

[Handwritten mark]

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, y entidades relacionadas, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0007-DPLR-AE-2024 de 14 de agosto de 2024, y su modificación en memorando 324-DPLR-AE-F-2024 de 12 de septiembre de 2024, suscritos por la Directora Provincial de Los Ríos, Subrogante; y, con cargo al Plan Anual de Control del año 2024 de la Dirección Provincial de Los Ríos de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Establecer la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones relacionadas al examen; así como, la confiabilidad, oportunidad y pertinencia de la información administrativa y financiera.
- Verificar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los procesos de contratación

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras; a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos relacionados a la contratación de las consultorías: CDC-001-GADPCH-2019, CDC-001-GADPCH-2020 y CDC-GADPCH-01-2022; de las obras y su fiscalización: MCO-02-GADPRCH-2019, CDC-002-GADPCH-2019, MCO-01-GADPRCH-2020,

✓ DC

MCO-GADCHA-01-2021, MCO-GADPCHA-02-2021R, MCO-GADPCHA-01-2022 y CDC-GADPCH-02-2022, su administración y uso, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024.

Base legal

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 en su artículo 228 señaló que las juntas parroquiales pasaban a ser Gobierno Seccional Autónomo, posteriormente, la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008 en su artículo 238, las constituyó en Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, fue creado mediante ordenanza municipal de 10 de julio de 2009, por el Municipio del Cantón Ventanas, actual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.

Estructura orgánica

En el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, aprobado el 23 de mayo de 2014, constó la estructura orgánica de la entidad; donde se describen los siguientes niveles y procesos:

Nivel Legislativo:	Junta Parroquial
Nivel Ejecutivo:	Presidente
Asesor:	<ul style="list-style-type: none">• Comisiones• Vicepresidencia• Secretaría / Tesorería
Habilitantes de Apoyo	<ul style="list-style-type: none">• Desarrollo productivo agrario y medio ambiente• Deporte cultura y festividades• Salud y ayuda social• Obras Públicas, cementerio y aseo de calles• Comisiones de mesa excusa y calificación• Comisión de planificación presupuesto e igualdad de género

✓ TRES

Objetivos de la entidad

En el artículo 4 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, constan los siguientes objetivos institucionales:

- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Planificar, construir y mantener la Infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de la parroquia contenidos en los planes de desarrollo.
- Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
- Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias.
- Incentivar la preservación de la biodiversidad y la protección de ambiente.
- Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base.
- Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Monto de recursos examinados

Para el desarrollo de las actividades el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Chacarita, dispuso de los siguientes recursos:

Detalle	Período						Total USD
	2019(*)	2020	2021	2022	2023	2024(**)	
Gastos	16 795,99	56 636,68	61 974,59	64 707,68	73 675,13	40 356,55	314 146,62
Bienes inmuebles, muebles y equipos	4 307,25	3 889,28	1 715,54	149,96	-	9 616,99	19 679,02
Procesos de contratación							
Consultoría	6 658,06	24 000,00	-	11 986,00	-	-	42 644,06
Obras	99 888,51	30 433,31	55 076,94	87 232,95	-	-	272 631,71
Suma	127 649,81	114 959,27	118 767,07	164 076,59	73 675,13	49 973,54	649 101,41

(*) Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019

(**) Al 31 de julio de 2024.

Fuente: Información de cédulas presupuestarias; Estado de Situación Financiera; procesos de contratación

Y CUATRO

Detalle de procesos de contratación

No.	OBJETO	CÓDIGO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	VALOR (USD)
1	ESTUDIO Y DISEÑO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLE CON CUBIERTA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS	CDC-001-GADPCH-2019	Consultoría	4 000,00
2	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLE CON CUBIERTA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS	CDC-002-GADPCH-2019	Consultoría	2 658,06
3	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLE CON CUBIERTA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS	MCO-02-GADPRCH-2019	Obra	99 888,51
4	ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA	CDC-001-GADPCH-2020	Consultoría	24 000,00
5	CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA CON GRADERIOS METÁLICOS EN EL RECINTO PAILÓN B PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CHACARITA	MCO-01-GADPRCH-2020	Obra	30 433,31
6	MANTENIMIENTO DE UNA CANCHA, LUMINARIAS Y BAÑOS DEL RECINTO: VOLUNTAD DE DIOS Y CONSTRUCCIÓN DE DOCE CANASTAS RECOLECTORAS DE BASURA EN VARIOS RECINTOS DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS.	MCO-GADCHA-01-2021	Obra	22 046,39
7	CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE HORMIGÓN SIMPLE PARA CANCHA, CAMERINOS Y BAÑOS, ÁREA BIOSALUDABLE, LETRAS Y PASAMANOS EN EL GAD DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS	MCO-GADPCHA-02-2021R	Obra	33 030,55
8	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE VARIAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA PARROQUIA CHACARITA, CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA LOS RIOS	CDC-GADPCH-01-2022	Consultoría	7 990,00
9	CONSTRUCCIÓN DE 2 PARADEROS METÁLICOS, 2 BATERIAS SANITARIAS CON CAMERINOS, REHABILITACIÓN DE TRES CANCHAS DE HORMIGÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LETRAS DECORATIVAS "CHACARITA", EN VARIOS SECTORES EN LA PARRQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RIOS	MCO-GADPCHA-01-2022	Obra	87 232,95

3 CINCO

No.	OBJETO	CÓDIGO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	VALOR (USD)
10	FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 2 PARADEROS METÁLICOS, 2 BATERIAS SANITARIAS CON CAMERINOS, REHABILITACIÓN DE TRES CANCHAS DE HORMIGÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LETRAS DECORATIVAS "CHACARITA", EN VARIOS SECTORES EN LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RIOS	CDC-GADPCH-02-2022	Consultoría	3 996,00
Suman (USD)				315 275,77

Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados

Constan en anexo 1

✓ SES

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones

La Contraloría General del Estado a través de la Dirección Provincial de Los Ríos, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados constan en el informe DR1-DPLR-0010-2018, aprobado por el Contralor General del Estado, el 5 de enero de 2018 y remitido a la entidad mediante oficio 332-DPLR-AE-2021, de 18 de junio de 2021, dentro del cual fueron generadas 16 recomendaciones, que han sido cumplidas por la actual administración.

Actualización del reglamento que regula las actividades institucionales

El 23 de mayo de 2014, fue emitido el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, el cual se encuentra publicado en el portal web institucional; sin embargo, no ha sido objeto de actualización, y en cuyos antecedentes, menciona textualmente:

"...Que, es necesario generar la Estructura Organizacional del Gobierno Parroquial de Los Ángeles alineado a la naturaleza y especialización de la misión consagrada (...)".

Además, de conformidad a lo prescrito en los Arts. 67, 68 y 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fue establecido entre las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; en tanto que, el Presidente tiene la atribución de expedir el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Lo expuesto, se dio por cuanto los Vocales y el Vocal-Vicepresidente en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024, no aprobaron ni actualizaron el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno

✓ Sete

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita; los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024, no prepararon, ni pusieron a consideración del cuerpo colegiado, la actualización del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, conteniendo las actividades operativas, administrativas y financieras, y de acuerdo a la estructura que constituye el ente parroquial; ocasionando que en la entidad no se hayan develado, definido y alineado las funciones y atribuciones de los servidores, según la naturaleza, actividades y procesos, toda vez que no se halló actualizado el Reglamento Orgánico del GAD Parroquial de Chacarita.

Los Vocales y el Vocal-Vicepresidente en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024, incumplieron el artículo 68, letra b; y, la disposición general décima sexta del COOTAD.

Los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024, incumplieron el artículo 70, letras d) y h), del COOTAD; e inobservaron las NCI 200-03 Políticas y prácticas de talento humano, 200-04 Estructura organizativa, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87, y en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 14 de diciembre de 2009 y 27 de Febrero 2023, respectivamente.

A través de oficios 607, 608-DPLR-AE-2024; 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29-0007-DPLR-AE-2024, de 11 de septiembre de 2024, se comunicaron resultados provisionales a los Vocales y Presidentes, sin tener respuesta.

Conclusión

El Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, publicado en el portal web institucional, no ha sido objeto de actualización. Lo comentado se generó, por cuanto los Vocales y el Vocal-Vicepresidente no expidieron ni aprobaron la actualización del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita; los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024, no prepararon, ni pusieron a consideración del cuerpo colegiado, la actualización del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de

✓ copia

Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, conteniendo las actividades operativas, administrativas y financieras, de acuerdo a la estructura que constituye el ente parroquial; ocasionando que en la entidad no se hayan definido y alineado las funciones y atribuciones de los servidores, según la naturaleza, actividades y procesos, toda vez que no se halló oportunamente actualizado el Reglamento Orgánico del GAD Parroquial de Chacarita; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

1. Actualizará el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, definiendo las funciones y atribuciones de los servidores, según la naturaleza, actividades y procesos de la entidad, y lo pondrá a consideración de la Junta Parroquial Rural, para el análisis y aprobación, a fin de que la entidad cuente con dicho instrumento legalizado para el adecuado desarrollo de las actividades de los servidores y conforme a la misión del ente parroquial.

Evaluación del desempeño de servidores

No se evidenció en los expedientes físicos del personal la documentación relacionada a la evaluación del desempeño individual. Además en la entidad no se halló información sobre la formulación de políticas y procedimientos, que permitan determinar el rendimiento de los servidores, según las funciones y atribuciones desempeñadas, debido a que los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, no emitieron ni difundieron las políticas y procedimientos para realizar periódicamente las evaluaciones de desempeño, ocasionando que no se conozca los niveles de eficiencia para cada función asignada al personal de la entidad, así como el mejoramiento continuo de la calidad del servicio prestado; incumpliendo el artículo 70 letra u) del COOTAD; e inobservaron la NCI 407-05 Evaluación del desempeño.

✓ NUNE

Mediante oficios 747 y 748-DPLR-AE-2024, de 13 de noviembre de 2024, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes, sin tener respuesta.

Conclusión

No se evidenció en los expedientes físicos del personal la documentación relacionada a la evaluación del desempeño individual. Además en la entidad no se halló información sobre la formulación de políticas y procedimientos, que permitan determinar el rendimiento de los servidores, según las funciones y atribuciones desempeñadas, debido a que los Presidentes, no emitieron ni difundieron las políticas y procedimientos para realizar periódicamente las evaluaciones de desempeño, ocasionando que no se conozca los niveles de eficiencia para cada función asignada al personal de la entidad, así como el mejoramiento continuo de la calidad del servicio prestado, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

2. Emitirá y difundirá las políticas y procedimientos para la evaluación del desempeño, en función de los cuales evaluará periódicamente al personal, a fin de impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio prestado.

Plan de capacitación institucional

La entidad no programó anualmente la capacitación de los servidores que contenga las necesidades institucionales así como su control y seguimiento, por lo cual no se evidenció la elaboración de los planes de capacitación que contribuya al desarrollo profesional y formación continua, directamente relacionada a los puestos de trabajo y responsabilidades que debe asumir el personal; debido a que los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, no formularon el Plan Institucional de Capacitación, basado en la detección de necesidades del personal en relación con el puesto que desempeñan y acorde a la

✓ DIEZ

normativa legal vigente en la materia, lo que originó que el personal no pueda mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas, para optimizar el desempeño de sus funciones, en beneficio de la entidad; incumpliendo los servidores lo establecido en el Art. 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservaron la NCI 407-06 Capacitación y entrenamiento continuo, expedida mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre del 2009, publicada en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009 y la NCI 407-04 Formación y capacitación expedida mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, publicada en el Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023.

Mediante oficios 747 y 748-DPLR-AE-2024 de 13 de noviembre de 2024, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes, sin tener respuesta.

Conclusión

La entidad no programó anualmente la capacitación de los servidores que contenga las necesidades institucionales así como su control y seguimiento, por lo cual no se evidenció la elaboración de los planes de capacitación que contribuya al desarrollo profesional y formación continua, directamente relacionada a los puestos de trabajo y responsabilidades que debe asumir el personal; debido a que los Presidentes, no formularon el Plan Institucional de Capacitación, basado en la detección de necesidades del personal en relación con el puesto desempeñado, lo que originó que el personal no pueda mejorar sus conocimientos y habilidades, para optimizar el desempeño de sus funciones, en beneficio de la entidad; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

3. Formulará el Plan de Capacitación, basado en las necesidades determinadas, a fin de que contribuya al desarrollo profesional y formación continua de los servidores que conforman la entidad.

ANCE

Documentación de respaldo y su archivo

Entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, los desembolsos realizados en la entidad, no fueron archivados de forma completa, correlativa y cronológica, no contaron con documentación original de los documentos que originaron la obligación, tales como, informe de necesidad, certificación presupuestaria, proformas, estudios de mercado, detalles de pagos generados desde el sistema de pago interbancario, órdenes y comprobantes de pago, facturas, actas de entrega recepción, informes de cumplimiento de obligaciones; así también, en lo concerniente al proceso MCO-01-GADPRCH-2020, no se evidenció: solicitud de contratista, aprobación del Administrador y de la Máxima Autoridad, solicitud de presupuesto, certificación presupuestaria, contrato complementario, garantías adicionales; por lo tanto, varios de los expedientes de pagos realizados, y del citado proceso de contratación, no estuvieron amparados con la documentación de sustento suficiente y pertinente.

El hecho comentado se produjo, por cuanto el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, no dispuso la aplicación de medidas de control y conservación documental de las operaciones financieras; las Secretarías - Tesoreras, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; y, entre el 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023, no procuraron que la documentación de los gastos, se encuentre archivada en forma organizada, clasificada y segura, y no verificaron que los expedientes contengan toda la documentación sustentatoria, ocasionando que la entidad se encuentre desprovista de un archivo general, que acoja y custodie de manera íntegra la documentación de los pagos; adicionalmente, que las erogaciones no contaran con la documentación suficiente y pertinente que los respalde, incumpliendo lo establecido en el artículo 163, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido en el Decreto Ejecutivo 489, publicado en el Registro Oficial Suplemento 383, de 26 de noviembre de 2014; e inobservaron los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, 3.1.23 Documentación, Formularios y Registros Contables, 3.1.23.1 Mantenimiento de Documentos y Registros; así como, las NCI 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; 405-07 Formularios y documentos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87, de 14 de diciembre de 2009; NCI 401-05 Documentación de respaldo y su

✓ DCE

archivo; 405-06 Formularios y documentos, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero de 2023.

A través de oficios 608-DPLR-AE-2024; 30, 31-0007-DPLR-AE-2024, de 11 de septiembre de 2024, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretarías – Tesoreras, sin obtener respuestas.

Conclusión

Los desembolsos realizados en la entidad, no fueron archivados de forma completa, correlativa, cronológica y no contaron con documentación original de los documentos que originaron la obligación, tales como: informe de necesidad, certificación presupuestaria, proformas, estudios de mercado, detalles de pagos generados desde el sistema de pago interbancario, órdenes y comprobantes de pago, facturas, actas de entrega recepción, informes de cumplimiento de obligaciones; lo comentado se generó, por cuanto el Presidente, no dispuso la aplicación de medidas de control y conservación documental de las operaciones financieras; las Secretarías - Tesoreras, no procuraron que la documentación de los gastos, se encuentre archivada en forma organizada, clasificada y segura, y no verificaron que los expedientes contengan toda la documentación sustentatoria, ocasionando que la entidad se encuentre desprovista de un archivo general, que acoja y custodie de manera íntegra la documentación de los pagos; adicionalmente, que las erogaciones no contaran con la documentación suficiente y pertinente que los respalde, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

4. Dispondrá al Secretario - Tesorero, realizar el adecuado archivo de los expedientes y documentación de sustento, los cuales serán clasificados y conservados en orden cronológico y secuencial; con el propósito de que la documentación se conserve ordenada y completa durante el tiempo que fijen las disposiciones legales vigentes, y viabilice el control posterior.



Publicación de información y estado de los procesos de contratación en el SOCE

En el aplicativo SOCE del Portal de Contratación Pública, se verificó que, en los procesos de contratación no se publicó los documentos relevantes de las etapas: precontractual, contractual y ejecución, tales como: requerimiento, contrato, contrato complementario, acta de inicio de obra, planillas, actas de entrega recepción provisional y/o definitiva, entre otros; así mismo, se encontraron en estado: "Adjudicado-Registro de contrato", "Ejecución de contrato" y "En recepción", según se detalla a continuación:

Código	Descripción	Estado	Documentación no publicada
CDC-001-GADPCH-2019	Estudio y diseño de la construcción de cancha de usos múltiple con cubierta en la cabecera parroquial de la parroquia Chacarita	Adjudicado-Registro de contrato	Requerimiento
			Contrato
			Planilla
			Comprobante de pago
			Acta de entrega recepción
MCO-02-GADPRCH-2019	Construcción de cancha de usos múltiple con cubierta en la cabecera parroquial de la parroquia Chacarita del cantón Ventanas	En recepción	Requerimiento
			Acta de inicio de los trabajos
			Comprobante de pago
			Acta de entrega recepción definitiva
CDC-002-GADPCH-2019	Fiscalización de la obra: construcción de cancha de usos múltiple con cubierta en la cabecera parroquial de la parroquia Chacarita	Adjudicado-Registro de contrato	Requerimiento
			Contrato
			Planilla
			Comprobante de pago
			Acta de recepción definitiva
MCO-01-GADPRCH-2020	Construcción de una cancha deportiva con graderíos metálicos en el recinto Pailón B perteneciente a la parroquia Chacarita	En recepción	Requerimiento
			Acta de inicio de obra
			Comprobante de pago
			Contrato complementario
			Acta de recepción definitiva
MCO-GADCHA-01-2021	Mantenimiento de una cancha, luminarias y baños del recinto: Voluntad de Dios y construcción de doce canastas recolectoras de basura en varios recintos de la parroquia Chacarita.	Ejecución de contrato	Requerimiento
			Planilla
			Acta de inicio de obra
			Acta entrega recepción
			Comprobante de pago
MCO-GADPCHA-02-2021R	Construcción de gradas de hormigón simple para cancha, camerinos y baños, área biosaludable, letras y pasamanos en el GAD de la parroquia Chacarita	Ejecución de contrato	Requerimiento
			Condiciones generales y particulares de los pliegos
			Acta de inicio de obra
			Actas entrega recepciones
			Comprobante de pago

✓ catorce

Código	Descripción	Estado	Documentación no publicada
MCO-GADPCHA-01-2022	Construcción de 2 paraderos metálicos, 2 baterías sanitarias con camerinos, rehabilitación de tres canchas de hormigón y construcción de letras decorativas "Chacarita", en varios sectores en la parroquia Chacarita del cantón Ventanas	Ejecución de contrato	Requerimiento Planillas Acta de inicio de obra Acta entrega provisional y definitiva Contrato complementario Comprobante de pago
CDC-GADPCH-02-2022	Fiscalización para la construcción de 2 paraderos metálicos, 2 baterías sanitarias con camerinos, rehabilitación de tres canchas de hormigón y construcción de letras decorativas "Chacarita", en varios sectores en la parroquia Chacarita del cantón Ventanas	Ejecución de contrato	Requerimiento Comprobante de pago Acta de inicio de obra Planilla 3 de liquidación
CDC-GADPCH-01-2022	Estudios y diseños definitivos de varias obras de infraestructura en la parroquia Chacarita, cantón Ventanas, provincia Los Ríos.	Ejecución de contrato	Requerimiento Condiciones particulares de los pliegos Comprobante de pago Acta recepción definitiva
CDC-001-GADPCH-2020	Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita	Finalizado	Reforma al PAC Oferta presentada Términos de referencia Planillas 1 y 2 Facturas de los parciales Comprobantes de pago Resoluciones de suspensión y reanudación del plazo
RE-GADPCH-001-2022	Servicio de organización de actividades artísticas y culturales por conmemorarse el undécimo aniversario de parroquialización de Chacarita	Ejecución de contrato	Requerimiento Proyecto relacionado con el gasto realizado Informe de cumplimiento Acta de entrega recepción

Adicionalmente, durante el 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2024, no se publicó en el portal, la información suficiente, pertinente y competente, de las facturas en las contrataciones ejecutadas por ínfima cuantía de bienes y servicios.

✓ QUINCE

Lo descrito se generó, debido a que los Presidentes, en funciones entre 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y, 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, no adoptaron las pertinentes medidas de control ni supervisaron el registro de la información en el portal SOCE, tampoco se formalizó la designación del responsable del manejo del Portal de Contratación Pública; el Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023 en calidad de Administrador de los contratos CDC-001-GADPCH-2019, entre el 17 de octubre de 2019 y el 12 de mayo de 2023; MCO-02-GADPRCH-2019, entre el 11 de noviembre de 2019 y el 5 de agosto de 2020; CDC-002-GADPCH-2019, entre el 11 de noviembre de 2019 y el 12 de mayo de 2023; MCO-GADCHA-01-2021, entre el 30 de noviembre de 2021 y el 12 de mayo de 2023; y, CDC-GADPCH-01-2022, entre el 13 de mayo de 2022 y el 25 de mayo de 2022; el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador de los contratos MCO-01-GADPRCH-2020, entre el 22 de enero de 2021 y el 29 de septiembre de 2021; MCO-GADPCHA-02-2021R, entre el 25 de enero de 2022 y el 4 de octubre de 2022; MCO-GADPCHA-01-2022, entre el 21 de julio de 2022 y el 12 de mayo de 2023; CDC-GADPCH-02-2022, entre el 21 de julio de 2022 y el 24 de octubre de 2022; RE-GADPCH-001-2022, entre el 28 de junio de 2022 y el 11 de julio de 2022; la Secretaria -Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; la Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administradora del contrato CDC-001-GADPCH-2020, entre el 16 de marzo de 2020 y el 19 de diciembre de 2020, no publicaron la información relevante, actualizada, pertinente y veraz, en el Portal de Contratación Pública; y, el Secretario-Tesorero, en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, por cuanto no publicó en el portal SOCE, la información suficiente, pertinente y competente, de las facturas en las contrataciones ejecutadas por ínfima cuantía de bienes y servicios; ocasionando que la entidad no mantenga información oportuna y completa.

Los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024, inobservaron la NCI 401-03 Supervisión, publicada en el Registro Oficial Suplemento 87, de 14 de diciembre de 2009; 401-04 Supervisión, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero de 2023.

✓ DIECISEIS

El Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023 en calidad de Administrador de los contratos CDC-001-GADPCH-2019, entre el 17 de octubre de 2019 y el 12 de mayo de 2023; MCO-02-GADPRCH-2019, entre el 11 de noviembre de 2019 y el 5 de agosto de 2020; CDC-002-GADPCH-2019, entre el 11 de noviembre de 2019 y el 12 de mayo de 2023; MCO-GADCHA-01-2021, entre el 30 de noviembre de 2021 y el 12 de mayo de 2023; y, CDC-GADPCH-01-2022, entre el 13 de mayo de 2022 y el 25 de mayo de 2022; el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador de los contratos MCO-01-GADPRCH-2020, entre el 22 de enero de 2021 y el 29 de septiembre de 2021; MCO-GADPCHA-02-2021R, entre el 25 de enero de 2022 y el 4 de octubre de 2022; MCO-GADPCHA-01-2022, entre el 21 de julio de 2022 y el 12 de mayo de 2023; CDC-GADPCH-02-2022, entre el 21 de julio de 2022 y el 24 de octubre de 2022; RE-GADPCH-001-2022, entre el 28 de junio de 2022 y el 11 de julio de 2022; la Secretaria -Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; la Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administradora del contrato CDC-001-GADPCH-2020, entre el 16 de marzo de 2020 y el 19 de diciembre de 2020, incumplieron lo dispuesto en los artículos 21, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 13 de su Reglamento General.

El Secretario-Tesorero, en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, incumplió lo dispuesto en el Art. 149, número 9, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

A través de oficios 607, 608, 747-DPLR-AE-2024; 30, 31, 32, 111, 112, 113, 114-0007-DPLR-AE-2024, de 11 de septiembre de 2024; 11 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes; Secretarios – Tesoreros; y Vocales que se desempeñaron como Administradores de contratos.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2024, la Secretaria - Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021, indicó:

"...En cuanto al Manejo del Portal de Compras públicas SERCOP, lo maneja la persona que laboraba con el contratista (...)"

✓ DIEGOSIETE

Lo señalado por la servidora, ratifica lo comentado, por cuanto la información del proceso de contratación del portal de contratación pública, reveló el correo electrónico de la citada servidora que se desempeñó como Secretaria – Tesorera del GADPRCH durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021, en condición de funcionario encargado del proceso CDC-001-GADPCH-2020.

Conclusión

En los procesos de contratación no se publicó información relevante en las etapas precontractual, contractual y de ejecución, adicionalmente, durante el 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2024, no se publicó en el portal, la información suficiente, pertinente y competente, de las facturas en las contrataciones ejecutadas por ínfima cuantía de bienes y servicios; debido a que los Presidentes, no adoptaron las pertinentes medidas de control ni supervisaron el registro de la información en el portal, tampoco se formalizó la designación del responsable del manejo del Portal de Contratación Pública; el Vocal, en calidad de Administrador de los contratos CDC-001-GADPCH-2019, MCO-02-GADPRCH-2019, CDC-002-GADPCH-2019, MCO-GADCHA-01-2021 y CDC-GADPCH-01-2022; el Vocal Principal, en calidad de Administrador de los contratos MCO-01-GADPRCH-2020, MCOGADPCHA-02-2021R, MCO-GADPCHA-01-2022, CDC-GADPCH-02-2022 y RE-GADPCH-001-2022; la Secretaria -Tesorera, y la Vocal, que se desempeñó como Administradora del contrato CDC-001-GADPCH-2020, no publicaron la información relevante, actualizada, pertinente y veraz, en el Portal de Contratación Pública; el Secretario-Tesorero, por cuanto no publicó en el portal, la información suficiente, pertinente y competente, de las facturas en las contrataciones ejecutadas por ínfima cuantía de bienes y servicios, ocasionando que la entidad no mantenga información oportuna y completa, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Presidenta

5. Registrará o designará a la persona encargada de subir la información que le corresponda en cada etapa de contratación en el Portal de Contratación Pública e instruirá a los Administradores de los contratos, para la publicación de la información

✓ DIEGO

oportuna y completa de la fase de ejecución en el Portal de Contratación Pública y coordinará su finalización, con el propósito de mantener información actualizada y disponible para control posterior.

6. Dispondrá y efectuará seguimiento a los Técnicos encargados del proceso y a los Administradores de los contratos, registrar la información de cada contrato asignado según su avance, a fin de mantener información confiable y actualizada en el Portal de Compras Públicas.

Medidas de seguridad para los bienes institucionales

Los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, no fueron protegidos ante eventuales hechos de pérdida, robo u otro tipo de riesgo, a través de la contratación de pólizas de seguro que afiancen su protección y salvaguarda de los bienes inmuebles, muebles y equipos.

Lo comentado se produjo, por cuanto los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, no dispusieron la instrumentación de medidas de protección y seguridad de los bienes; los Secretarios - Tesoreros, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023; 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, no motivaron técnicamente ni formularon un presupuesto que incluya la contratación de pólizas de seguro para proteger los bienes institucionales; ocasionando que permanezcan expuestos a riesgos, ante la falta de protección de los bienes; inobservaron las NCI 406-01 Unidad de Administración de Bienes, 406-06 Identificación y Protección, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87, de 14 de diciembre de 2009 y las NCI 406-01 Unidad de administración de bienes, 406-06 Identificación y protección, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de Febrero 2023.

A través de oficios 607, 608-DPLR-AE-2024; 30, 31, 32-0007-DPLR-AE-2024, de 11 de septiembre de 2024, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes y Secretarios – Tesoreros, sin recibir respuestas.

↓ DIECINUEVE

Conclusión

Los bienes de la entidad, no fueron protegidos ante eventuales hechos de pérdida, robo u otro tipo de riesgo, a través de la contratación de pólizas de seguro que afiancen su protección y salvaguarda; debido a que los Presidentes, no dispusieron la instrumentación de medidas de protección y seguridad de los bienes; los Secretarios - Tesoreros, no motivaron técnicamente ni formularon un presupuesto que incluya la contratación de pólizas de seguros para proteger los bienes institucionales; ocasionando que no se mitiguen todo tipo de riesgos, ante la falta de protección de los bienes; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

7. Dispondrá y efectuará seguimiento al Secretario-Tesorero, para planificar, prever y controlar el aseguramiento de los bienes que son propiedad de la entidad, verificándolos periódicamente y poniendo a consideración de la Junta Parroquial Rural dicha necesidad, a fin de que se adopten oportunas medidas que permitan la protección y seguridad de los bienes, incluyendo la contratación de pólizas de seguro, y protegerlos contra los diferentes riesgos que pudieran ocurrir, y que las coberturas mantengan su vigencia, por medio de la actualización de la póliza.

Constatación física y codificación de bienes

De acuerdo a la información consignada en el reporte de los bienes de control administrativo que son propiedad del ente parroquial, se determinó que dicho reporte mantuvo bienes que no se hallaron codificados; así mismo, entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024, no fueron sujetos a constataciones físicas periódicas, situación que no permitió localizar e identificar de manera ágil y oportuna los bienes.

Este hecho se produjo, por la falta de control por parte de los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el

VEINTE

31 de julio de 2024, quienes no formularon los procedimientos necesarios a fin de designar a un servidor independiente, para realizar constataciones físicas periódicas de los bienes de la entidad, tampoco dispusieron ni adoptaron medidas de control tendientes a afianzar la codificación de los bienes; los Secretarios - Tesoreros, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023; 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, no realizaron periódicamente inventarios ni mantuvieron un inventario actualizado de los bienes; así mismo, no procedieron a la respectiva codificación, ocasionando que la entidad no disponga de un inventario real y valorizado de los bienes, además que la información financiera sobre los saldos de inventarios en su registro no sea confiable para a toma de decisiones.

Los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, incumplieron lo señalado en el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; e, inobservaron las NCI 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 406-06 Identificación y protección, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009; NCI 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 406-06 Identificación y protección, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero 2023.

Las Secretarias - Tesoreras, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023; incumplieron lo señalado en los artículos 38, 39, 54 y 55 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; e, inobservaron las NCI 406-06 Identificación y protección, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009; NCI 406-06 Identificación y protección, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero 2023.

El Secretario Tesorero, en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, incumplió lo señalado en los artículos 38, 39, 54 y 55 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; e, inobservó las NCI 406-06

VENTURO

Identificación y protección, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero 2023.

A través de oficios 607, 608-DPLR-AE-2024; 30, 31, 32-0007-DPLR-AE-2024, de 11 de septiembre de 2024, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes; y, Secretarios – Tesoreros, sin obtener respuesta.

Conclusión

Los bienes de la entidad no se encontraron debidamente codificados; así mismo, los bienes no fueron sujetos a constataciones físicas periódicas, situación que no permitió localizar e identificar de manera ágil y oportuna los bienes; lo narrado se dio por cuanto los Presidentes, no formularon los procedimientos necesarios a fin de designar a un servidor independiente, para realizar constataciones físicas periódicas de los bienes de la entidad, tampoco dispusieron ni adoptaron medidas de control tendientes a afianzar la codificación de los bienes; los Secretarios - Tesoreros, no realizaron periódicamente inventarios ni mantuvieron un inventario actualizado de los bienes; así mismo, no procedieron a la respectiva codificación, situación que imposibilitó una ágil identificación; ocasionando que la entidad no disponga de un inventario real y valorizado de los bienes, además que la información financiera sobre los saldos de inventarios en su registro no sea confiable para a toma de decisiones; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Secretario-Tesorero

8. Procederá con la codificación de todos los bienes de larga duración de la entidad, procurando consignar el código en una parte visible, a fin de lograr la fácil identificación y relacionar el código del bien con la asociación contable y presupuestaria respectiva.

A la Presidenta

VENTIDOS

9. Designará, dispondrá y efectuará seguimiento a un servidor independiente de aquel que tiene a su cargo el registro y manejo de las existencias y bienes de larga duración, efectuar constataciones físicas por lo menos una vez al año; para el efecto, formalizará e impartirá procedimientos claros y comprensibles para la toma física de los bienes, con el objeto de verificar su existencia física y estado de conservación y se dejará evidencia documentada de lo actuado.

Registro contable y detalle de bienes muebles e inmuebles

La entidad no registró contablemente en el libro mayor los bienes inmuebles de su propiedad, ubicados en la Avenida 11 de Julio y 9 de Octubre; y, en el recinto Pailón B, motivo por el cual no se reflejó en el Estado de Situación Financiera el valor de 36 579,23 USD. Adicionalmente en el inventario de la entidad, remitido con oficio 145-2024-GADPRCH de 24 de octubre de 2024, no se evidenció la inclusión de los inmuebles antes descritos.

Respecto de los bienes muebles registrados contablemente en la cuenta 141, se evidenció el saldo de 19 679,02 USD, al 31 de julio de 2024, de los cuales se reflejaron en el inventario 14 416,98 USD, debido a que constaron bienes que no se encontraron valorados, hecho que se generó debido a la falta de conciliación de saldos y valoración de los bienes.

Lo antes expuesto se originó, debido a la falta de gestiones administrativas por parte de los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, quienes no dispusieron ni realizaron una supervisión oportuna para la actualización de inventarios y su conciliación contable; los Secretarios Tesoreros, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; entre el 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, quienes no registraron oportunamente la información contable de los bienes muebles e inmuebles ni los incluyeron en el inventario, para asegurar la confiabilidad de la información, originando que el sistema contable de la entidad no refleje la información actualizada y confiable, que permita una acertada toma de decisiones.

J. VENTURAS

Los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, incumplieron el artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; e, inobservaron la NCI 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009; NCI 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero 2023.

Los Secretarios Tesoreros, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; entre el 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, incumplieron el artículo 14 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; e, inobservaron las NCI 405-03 Integración contable de las operaciones financieras, 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera, 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas y 406-05 Sistema de registro, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009; NCI 405-03 Integración contable de las operaciones financieras, 405-04 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y financieros y presentación de información, 405-05 Conciliación de los saldos de las cuentas y 406-05 Sistema de registro, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero 2023.

Mediante oficios 747, 748-DPLR-AE-2024; 102, 103 y 104-0007-DPLR-AE-2024, de 11 y 13 de noviembre de 2024, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes y Secretarios – Tesoreros, sin obtener respuestas.

Conclusión

La entidad no registró contablemente en el libro mayor los bienes inmuebles de su propiedad. Al respecto de los bienes muebles registrados en el inventario, constaron bienes que no se encuentran valorados ni registrados contablemente, hecho que se generó debido a la falta de conciliación de saldos y valoración de los bienes.

VEINTICUATRO

Lo antes expuesto se originó, debido a la falta de gestiones administrativas por parte de los Presidentes, quienes no dispusieron ni realizaron una supervisión oportuna para la actualización de inventarios y su conciliación; los Secretarios Tesoreros, quienes no registraron oportunamente la información contable de los bienes muebles e inmuebles ni los incluyeron en el inventario, para asegurar la confiabilidad de la información, originando que el sistema contable de la entidad no refleje la información actualizada y confiable, que permita una acertada toma de decisiones, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

10. Dispondrá y efectuará seguimiento al Secretario Tesorero, para que registre los bienes muebles e inmuebles, en el inventario de la entidad, a fin de que la información contable sea relevante y confiable para la toma de decisiones.

Gastos efectuados en la modalidad de ínfimas cuantías

A través del procedimiento de ínfima cuantía, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, se realizaron gastos por organización de eventos para las festividades de carnaval, navidad, además se cancelaron recursos por la adquisición de bienes y servicios, materiales y obras en diversos sectores de la parroquia; algunos de estos desembolsos se efectuaron sin contar con la respectiva certificación presupuestaria. Los pagos ascendieron a 64 163,99 USD, de los que se determinaron observaciones por el importe de 42 804,77 USD, según se describen a continuación:

No. Referencia BCE - SPI	Número Cuenta Beneficiario	Concepto	Valor Pagado	Fecha de transferencia	Estado Final	Valor observado
15592999	22670098	Pintada de verjas e instalación de tumbado planta baja	6 959,83	2020-08-03	ACREDITADA	0,00
15798427	2100144943	Pago por construcción de paradero recinto colinas de los cerros	5 545,80	2020-10-13	ACREDITADA	0,00

✓ VENTICINCO

No. Referencia BCE - SPI	Número Cuenta Beneficiario	Concepto	Valor Pagado	Fecha de transferencia	Estado Final	Valor observado
17135630	5066243	Adquisición de víveres (chocolate en polvo, sal, margarina, atún, aceite, fideos, avena, lentejón, canasta cartón, tostadas, azúcar, pan de pascua, duraznos, arroz, galletas, leche) 100 U de C/producto	3 180,57	2021-12-15	ACREDITADA	3 180,57
17240750	2100144943	Pago obra paradero 2022	6 079,79	2022-01-19	ACREDITADA	6 079,79
17517335	2100144943	Pago de factura # 11 Y 12 (Servicio de mantenimiento y reparación de áreas recreativas de la parroquia Chacarita)	6 496,28	2022-04-21	ACREDITADA	6 264,42
17522086	240212352	Pago de factura de tubo (compra de 23 tubos de hormigón)	2 475,00	2022-04-22	ACREDITADA	3 163,65
17558812	240212352	Pago diferencia de factura # 427	688,65	2022-05-04	ACREDITADA	
18281751	36615915	Pago de factura de canasta navideña para los adultos del proyecto	3 836,25	2022-12-08	ACREDITADA	3 836,25
18340557	2100144943	Pago de factura # 031 (Mantenimiento y adecuación del sistema de aguas lluvias en GAD de Chacarita y sectores aledaños y pintada de cancha en recinto PAILÓN B)	5 908,75	2022-12-23	ACREDITADA	3 037,89
18341130	2100144943	Pago de factura # 032 (Mantenimiento eléctrico en cancha de recinto Puerto Rico y colocación de luminarias en recinto Pasaje B)	4 234,57	2022-12-23	ACREDITADA	353,70
18498590	2203544395	Pago de la factura # 023; según factura dice que es por concepto de Sonido Aéreo Animación de eventos, alquiler de escenarios y premios	2 574,00	2023-02-23	ACREDITADA	2 574,00
18532520	2100139599	Pago de la factura #174 (servicio para contratación de software de gestión documental en el ambiente web para ordenamiento digitalización e indexación de documentos del GAD Chacarita)	2 574,00	2023-03-03	ACREDITADA	2 574,00
18614363	5224044100	Pago de la factura #57 (Servicio de digitalización)	2 772,00	2023-03-30	ACREDITADA	2 772,00
19111609	4021799113	Mantenimiento de instalaciones eléctricas en varios sectores	6 140,00	2023-10-06	ACREDITADA	4 270,00
19151679	4021799113	Señalización horizontal de varias calles de Chacaritas	4 698,50	2023-10-19	ACREDITADA	4 698,50
TOTAL			64 163,99			42 804,77

Fuente: Información BCE, SPI, expedientes de pago del área Financiera del GADPR de Chacarita.

SPI 15592999.- No se evidenció comprobante de pago, certificación presupuestaria, informe de necesidad, cuadro comparativo de ofertas, comprobante de retención; cabe señalar que en la cédula de ejecución presupuestaria del año 2020, se halló la partida 7304 "Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones", con un valor de asignación inicial de 5 000,00 USD y una deducción de 5 000,00 USD debido a una reforma, por lo tanto la citada partida no mantuvo disponibilidad para la ejecución del gasto. Adicionalmente, se determinó que la documentación: factura, solicitud de cancelación (contratista), acta de entrega

J. VENTURA

recepción definitiva, informe de cumplimiento de trabajos, contrato, proformas, no estuvieron legalizados por las personas intervinientes. Se verificaron trabajos realizados.

SPI 15798427.- No hubo comprobante de pago, informe de necesidad, proformas, cuadro comparativos de precios, comprobante de retención; no se evidenció reforma presupuestaria para la construcción del paradero; el oficio de solicitud de pago se presentó el 8 de junio de 2020, en tanto que informe técnico 001, en el que se describió el trabajo efectuado, fue el 8 de octubre de 2020, es decir, la solicitud fue emitida con anterioridad al informe de cumplimiento. Adicionalmente la factura del contratista, no mantuvo la suscripción de recepción por parte de la entidad; el objeto de pago fue "Construcción de 1 paradero metálico de 6x4m ubicado en la vía Chacarita Los Ángeles; ingreso al Recinto Colina de Los Cerros", aún cuando no se trató de la reparación, refacción, remodelación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, por lo que no se enmarcó a la casuística de las ínfimas cuantías. Se verificó que el trabajo estuvo realizado.

SPI 17135630.- No se halló comprobante de pago, informe de necesidad, certificación presupuestaria, proformas, cuadro comparativo de precios, acta de entrega recepción, memoria fotográfica, informe de cumplimiento de entrega de canastas; tampoco se hallaron fichas con identificación de personas que hayan sido seleccionadas para recibir el beneficio. Cabe mencionar que no se evidenció que el presupuesto haya sido reformado con la correspondiente aprobación que avale la ejecución de dicho gasto.

SPI 17240750.- No se halló comprobante de pago; ni se evidenció algún trabajo efectuado que guarde relación y justifique el valor cancelado.

SPI 17517335.- No se evidenció comprobante de pago, informe de necesidad, certificación presupuestaria. No se evidenció reforma presupuestaria discutida y aprobada por los vocales del GADPRCH, previo a la ejecución del gasto. A través de facturas 002-100-000000011 y 002-100-000000012, ambas de 20 de abril de 2022, fue señalado la ejecución de los siguientes trabajos: "Servicio de mantenimiento y reparación de áreas recreativas de la parroquia chacarita", y "servicio de mantenimiento, reparación y reubicación de aires acondicionados en el edificio del GADPR de Chacarita", sin embargo, en lo referente al primer concepto, el GADPRCH, efectuó el proceso de contratación MCO-02-GADPRCH-

VEINTISIETE

2019, cuyo objeto contractual fue la CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLE CON CUBIERTA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS, mismo que contempló el rubro de "pintada de cancha"; sin embargo, de acuerdo al acta de entrega recepción del proceso de infima cuantía que amparó la factura 002-100-000000011, se dejó constancia entre otros aspectos, del mantenimiento de arcos metálicos, pintada de cancha deportiva incluyendo rayado de franjas 6 cm, reparación de bancas metálicas en cancha deportiva central, mantenimiento de césped artificial en área de juegos biosaludables; en cuanto a los mantenimientos y reparaciones de aires acondicionados, no se evidenció el informe técnico de la necesidad a través del cual se indiquen las deficiencias y daños que presentaron los aires acondicionados, y sobre los que fue cancelada la factura 002-100-000000012. Cabe señalar que, entre las actividades económicas reveladas en el RUC del contratista, no constaron actividades afines a los mantenimientos y reparaciones de aires acondicionados que se cancelaron a través de la modalidad de infima cuantía.

SPI 17522086.- No se halló comprobante de pago, informe de necesidad, certificación presupuestaria, acta de entrega recepción, informe de cumplimiento. Cabe señalar que la factura 001-001-000000427, hallada en el expediente de pago, fue emitida el 25 de abril de 2022, en tanto que el pago fue el 22 de abril de 2022. Además, la factura describió la adquisición de 23 tubos de 1m.; aún, cuando no se trató de la reparación, refacción, remodelación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, por lo que no se enmarcó a la casuística de las ínfimas cuantías. Se verificó que el trabajo estuvo realizado.

SPI 17558812.- Fue cubierto el saldo de la adquisición que se realizó mediante SPI 17522086, citado en el párrafo anterior.

SPI 18281751.- No hubo comprobante de pago, informe de necesidad, certificación presupuestaria, cuadro comparativo de proformas, acta de entrega recepción, memoria fotográfica, fichas a través de las cuales se hayan identificado a las personas sujetas al beneficio, informe de cumplimiento de entrega de canastas navideñas. Cabe mencionar que no se evidenció que el presupuesto haya sido reformado con la correspondiente aprobación para dicho gasto.

→ VENTICHO

SPI 18340557.- No se halló comprobante de pago, certificación presupuestaria, acta de entrega recepción, informe de cumplimiento de trabajos; cabe indicar que entre los trabajos cobrados mediante factura 002-100-000000031 de 22 de diciembre de 2022, constó la pintura de la cancha deportiva en el recinto Pailón B; sin embargo, mediante proceso de contratación MCO-01-GADPRCH-2020, se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA CON GRADERÍOS METÁLICOS EN EL RECINTO PAILÓN B", en cuyo proceso se realizó la pintura de la cancha; adicionalmente, constaron los rubros: contrapiso de hormigón simple en la entrada del GAD; y tapas de hormigón armado para alcantarillas, sin embargo no se evidenció que dichos trabajos se hayan realizado.

SPI 18341130.- No se evidenció comprobante de pago, certificación presupuestaria, acta de entrega recepción, informe de cumplimiento de trabajos. Cabe señalar que, a través de informe de necesidad, el Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y, el Presidente en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, requirieron la colocación de postes metálicos y reflectores, aún cuando no se trató de la reparación, refacción, remodelación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, por lo que no se enmarcó a la casuística de las ínfimas cuantías. Adicionalmente, en el Recinto Pailón B, no se evidenciaron 2 reflectores.

SPI 18498590.- No hubo comprobante de pago, informe de necesidad, certificación presupuestaria, acta de entrega recepción, informe de cumplimiento de actividades. El gasto no se reflejó en el presupuesto institucional ejecutado en el año 2023. Se halló un documento denominado: Proyecto: "Festival cultural artístico y folclórico Chacarita 2023", sin firmas de responsabilidad, en el cual se observó en el apartado de Resultados Esperados, lo siguiente: "Patrocinar a Zapotal como una potencia turística a través de eventos públicos".

SPI 18532520.- No hubo comprobante de pago, informe de necesidad, certificación presupuestaria, reforma presupuestaria; el acta de entrega recepción no mantuvo la firma de Presidente y describió un objeto entregado que no evidenció el cumplimiento de los objetivos específicos, señalados en los Términos de Referencia que se adjuntaron al expediente del proceso, a saber: "Contar con un sistema informático para cubrir los procesos del GADPR de Chacarita, digitalizar los libros y documentos físicos que

VEINTINUEVE

conforman el archivo del registro del GADPR de Chacarita, Catalogar los documentos digitalizados, así como con el alcance señalado en los Términos de Referencia: - Organización y levantamiento de inventario de los libros registrales del GADPR de Chacarita, Almacenamiento de las imágenes en formatos estándares e integración de los índices asociados a cada una de ellas en las bases de datos del GADPR de Chacarita"; debiendo señalar que en la página 4 del documento titulado "Servicio para la contratación del software de gestión documental en ambiente web para el ordenamiento, digitalización e indexación de documentos", constó señalado que la vigencia operativa del servicio será de 2 años, con fecha de activación 1 de marzo de 2023 y fecha de vencimiento: 1 de marzo de 2025.

Además, con oficio 148-2024-GADPRCH de 30 de octubre de 2024, suscrito por la Presidenta en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, se señaló:

"...la actual administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita no cuenta con el servicio de Software de Gestión Documental en ambiente Web para el ordenamiento, digitalización e indexación (...)"

Por lo que se determinó que el ente parroquial, no utilizó ningún software de gestión documental. Cabe indicar que, en el apartado 4.2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADPR de Chacarita, correspondió al Secretario - Tesorero del ente parroquial, llevar el Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa del ente parroquial, más aún considerando que el software no se constituyó en propiedad del GADPRCH, pues la consulta de los documentos cargados en la página web, caducarán el 1 de marzo de 2025, es decir que cumplida dicha fecha, el GADPR no mantendrá el dominio sobre dicha información.

SPI 18614363.- No se evidenció comprobante de pago, certificación presupuestaria, reforma presupuestaria, informe de necesidad, en el que se explique el motivo por el cual, dicha labor no pudo ser llevada a cabo por la Secretaria - Tesorera del GADPR de Chacarita; no se evidenció una valoración técnica del costo por cada documento digitalizado; en relación a lo señalado en el acta de entrega recepción, no contó con la firma por parte del Presidente del GADPRCH, en calidad de administrador del contrato (así consta la denominación en el pie de firma del acta). Cabe indicar que, no obstante de

✓ TREINTA

haberse evidenciado la digitalización de información al gestor documental, dicha labor de digitalización, archivo y conservación de documentos del GADPRCH, debió ser desarrollada por el Tesorero Secretario, quien de acuerdo a lo establecido en el apartado 4.2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADPR de Chacarita, mantuvo entre sus funciones la ejecución del producto Archivo y Documentación, siendo como tal llevar a cabo el Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa del ente parroquial.

SPI 19111609.- No se evidenció comprobante de pago, certificación presupuestaria. El acta de entrega recepción definitiva no está suscrita por la Contratista; la partida 73.08.11 que indica la certificación presupuestaria No. 004-GADPCHACARITA, correspondió a "Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios"; no así a "Mantenimiento, adecuación y reparación de infraestructuras", según se indicó en la certificación presupuestaria, además dicha partida se reflejó en la cédula presupuestaria, un saldo inicial de 1 000,00 USD, una reforma de 1 000,00 USD, y un codificado de 0,00 USD; por tanto, no hubo disponibilidad presupuestaria para dicho código de partida; no se halló comprobante de retención. No hubo informe de cumplimiento de trabajos por parte del Vocal, en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, que se desempeñó como Administrador, según lo indicado en el acta de entrega recepción definitiva, ni del Secretario Tesorero, en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, que se desempeñó como Técnico no interviniente, según información consignada en el acta de entrega recepción definitiva; cabe señalar que, no se evidenció documentadamente el cumplimiento de colocación de 12 lámparas reflectoras LED 200W (incluye cable concéntrico 3x12), ni del mantenimiento del transformador trifásico tipo radial.

SPI 19151679.- No hubo comprobante de pago, informe de necesidad, con la especificación de los lugares y la cantidad de metros requeridos de señalización horizontal; memoria fotográfica que sustente los trabajos realizados; informe de cumplimiento de trabajos, comprobante de retención, tampoco constaron especificados los sectores pintados (calzadas, bordillos). La partida 73.08.11 que indicó la certificación presupuestaria No 004-GADPCHACARITA, correspondió a "Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra

✓ TREINTA Y UNO

Incendios"; no así a la denominación que constó en la certificación presupuestaria: "Mantenimiento, adecuación y reparación de infraestructuras", además dicha partida se reflejó en la cédula presupuestaria, un saldo inicial de 1 000,00 USD, una reforma de 1 000,00 USD, y un codificado de 0,00 USD, por tanto no hubo disponibilidad presupuestaria para dicho código de partida. El Acta de entrega recepción definitiva, no mantuvo información de los lugares trabajados, especificando los metros que se realizaron en cada uno de estos lugares (clasificados por calzadas, bordillos), solo indica de manera general las cantidades de metros presuntamente trabajados; en la citada acta, constó 1 525 m de limpieza de bordillos; 457,50 m² de pintura de tráfico para bordillos; y, 360 m² de pintura de tráfico para calzada.

Situación que se generó, debido a que los Presidentes en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, autorizaron las adquisiciones y erogaciones, sin adoptar las pertinentes medidas de control y supervisión sobre la generación de las certificaciones presupuestarias y sin considerar que estos gastos no ampararon el cumplimiento de los objetivos de la entidad, tendientes a planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, e incentivar el desarrollo de actividades productivas, la protección de ambiente y promover la organización de los ciudadanos; además varios de los pagos estuvieron desprovistos de la suficiente, pertinente y competente documentación, debidamente legalizada, que sustente y justifique la necesidad de efectuar los gastos y en otros casos no se evidenció el cumplimiento del objeto que motivó el pago; los Secretarios - Tesoreros, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023 y 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, por cuanto dispusieron, pagaron y registraron los gastos, sin haber emitido previamente la certificación presupuestaria, tampoco adoptaron las medidas que permitan determinar la procedencia de las operaciones ejecutadas, además no realizaron objeciones de los pagos a través de los controles previos tendientes a evitar erogaciones que no se enmarcaron con los objetivos institucionales; tampoco objetaron los procesos de obras que se cancelaron a través de la modalidad de infimas cuantías, y realizaron varios pagos que estuvieron desprovistos de la suficiente, pertinente y competente documentación, debidamente legalizada, que sustente y justifique el cumplimiento de la adquisición; el Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, por cuanto efectuó el requerimiento de los trabajos y no verificó que

✓ TREINTA Y DOS

se haya realizado la colocación de los reflectores atinentes al SPI 18341130; así como de la pintura de cancha del recinto Pailón B, contrapiso de hormigón simple en la entrada del GAD y tapas de hormigón armado, concernientes al SPI 18340557; el Secretario Tesorero, en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024 y el Vocal-Vicepresidente en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, por cuanto suscribieron el acta de entrega recepción de los SPI 19111609 y 19151679, sin dejar evidenciado documentadamente, que los trabajos fueron cumplidos; los proveedores, por cuanto cobraron importes sobre los que no se halló evidencia documental del cabal cumplimiento de los trabajos; ocasionando que no se dispongan y comprometan oportunamente los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de la contratación, originando además que se cancele 42 804,77 USD, en egresos cuya ejecución y cumplimiento de trabajos no fueron sustentados y en otros casos, no se justificaron y no se encontraron enmarcados dentro de las competencias de la entidad; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 115, 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 98, 101 de su Reglamento General; Arts. 24 y 52.1 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y los Arts. 27 y 60 de su Reglamento General; Arts. 64, letras f), i); 65 letras b), h), 230, 254, 284, 331 letra d); 341 letras a) y c) y 345 del COOTAD; inobservaron además las NCI 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 401-03 Supervisión; 401-05 Documentación de respaldo y su archivo; 403-08 Control previo al pago; 406-03 Contratación.

A través de oficios 747, 748-DPLR-AE-2024; 116, 117, 118, 119, 120, 127, 136-0007-DPLR-AE-2024, de 11, 13 y 14 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes y Secretarios – Tesoreros, Vocal, Vocal-Vicepresidente y Proveedores.

Mediante comunicación de 20 de noviembre de 2024, el proveedor con RUC 120XXXXXXX001, señaló:

"...Cumplí por completo y dentro del plazo solicitado, con todos los trabajos que asumí con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita.- En constancia, justificación y descargo, adjunto a este documento las memorias fotográficas, informes técnicos de cumplimiento y actas de entrega recepción de todas las obras y trabajos que indica su oficio. Queda demostrado de esta manera la ejecución, culminación y entrega de las obras y trabajos para los que me contrató el

VEINTA Y TRES

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita.- Adjunto acreditación para realizar mantenimientos de equipos de climatización.- Justifico así, mi intervención en el cumplimiento de los procesos de infima cuantía que forman parte de la auditoría que se encuentra realizando la Contraloría General del Estado, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Chacarita, por el valor de \$15.735,80 (...)"

Lo señalado por el proveedor, justifica de manera parcial lo comentado, por cuanto, evidenció documentadamente el cumplimiento de los trabajos, según se describe a continuación:

No. Referencia BCE - SPI	Concepto	Descripción de rubros	Valor observado preliminarmente	Valor justificado	Sustentos	Valor pendiente
17240750	Pago obra paradero 2022	Paradero, entrada Recinto Las Colinas	6 079,79	6 079,79	Informe Técnico; memoria fotográfica	0,00
17517335	Pago de factura # 11 Y 12 (Servicio de mantenimiento y reparación de áreas recreativas de la parroquia Chacarita)	Pintado de cancha deportiva, incluye rayado de franjas 6 cm; reparación de bancas metálicas en cancha deportiva central; mantenimiento de césped artificial en área de juegos biosaludables; mantenimiento de aires acondicionados; servicio de mantenimiento, reparación y reubicación de aires acondicionados.	6 264,42	6 264,42	Informe técnico; orden de compra; memoria fotográfica de: mantenimiento de aires acondicionados; pintada de cancha deportiva, reparación de bancas metálicas, mantenimiento de césped artificial	0,00
18340557	Pago de factura # 031 (Mantenimiento y adecuación del sistema de aguas lluvias en GAD de Chacarita y sectores aledaños y pintada de cancha en recinto PAILÓN B)	Contrapiso de hormigón simple en la entrada del GAD; tapas de hormigón armado para alcantarillas; pintura en cancha deportiva del Recinto Pailón B.	3 037,89	679,89	Memoria fotográfica de: contrapiso de hormigón simple en la entrada del GAD; y tapas de hormigón armado para alcantarillas	2 358,00
18341130	Pago de factura # 032 (Mantenimiento eléctrico en cancha de recinto Puerto Rico y colocación de luminarias en recinto Pasaje B)	Colocación de 2 reflectores led	353,70	353,70	Informe de cumplimiento; orden de compra; memoria fotográfica en la que se evidenciaron los 2 reflectores colocados en el Recinto Puerto Rico.	0,00
TOTAL USD.			15 735,80	13 377,80		2 358,00

SPI 18340557.- Por cuanto no fue justificado documentadamente, se mantiene el hecho observado, en lo concerniente al rubro: pintura en cancha deportiva del Recinto Pailón B, por 2 358,00 USD.

✓ TREINTA Y CUATRO

Mediante comunicación de 22 de noviembre de 2024, la proveedora con RUC 120XXXXXXXX001, indicó:

"...El día 13 de febrero en el portal se subió una necesidad del gobierno (sic) parroquial (sic) de chacharita (sic) a las 12:41 p.m. ya que la necesidad de la misma era organizar un evento para festividad de carnaval y al ser mi medio de trabajo yo decido participar e ingreso mi proforma a las 19:36:49 p.m. quedando como ganadora de la misma, al no estar tan cerca mi domicilio de la parroquia y al tratarse de algo que se llevaría cabo (sic) a los dos días pedí me envíen los requerimiento (sic) por correo ya que ellos tenían mi proforma y así poder presentarme el día del evento con mi equipo de trabajo.- Por lo cual se me hizo llegar los términos de referencia y la orden de compra, a su vez yo remití la factura y se pudo realizar el evento programado.- En el transcurso de entrega de papeles por correo se a (sic) pasado por alto firmas de las personas implicadas (...)"

SPI 18498590- Lo señalado por la proveedora, no justifica lo comentado, por cuanto no evidenció el cumplimiento del servicio, mediante informe técnico de la ejecución de las actividades y memoria fotográfica del trabajo realizado.

Conclusión

A través del procedimiento de ínfima cuantía, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, se realizaron gastos por organización de eventos para las festividades de carnaval y navidad, además se cancelaron recursos por la adquisición de bienes y servicios, materiales y obras en diversos sectores de la parroquia; varios de estos desembolsos se efectuaron sin contar con la suficiente y pertinente documentación sustentatoria y sin evidenciar documentadamente el cumplimiento de los trabajos. Situación que se dio debido a que los Presidentes, autorizaron las adquisiciones y erogaciones, sin adoptar las pertinentes medidas de control y supervisión y por cuanto se autorizó la ejecución de gastos que no ampararon el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y sin disponer que las erogaciones estén provistas con suficiente, pertinente y competente documentación, debidamente legalizada; los Secretarios - Tesoreros, por cuanto pagaron y registraron sin adoptar medidas de control tendientes a controlar la procedencia de las operaciones ejecutadas; sin objetar aquellos pagos que no se enmarcaron con los objetivos institucionales, ni los procesos de obras que se cancelaron a través de la modalidad de

✓ TREINTA Y CINCO

infimas cuantías, además no controlaron que los pagos mantengan la suficiente, pertinente y competente documentación sustentatoria; el Vocal, por cuanto efectuó el requerimiento y no verificó que se hayan cumplido cabalmente los trabajos atinentes al SPI 18340557; el Secretario - Tesorero, y el Vocal-Vicepresidente, por cuanto suscribieron el acta de entrega recepción de los SPI 19111609 y 19151679, sin dejar evidenciado documentadamente, que los trabajos fueron cumplidos; los proveedores, por cuanto cobraron importes sobre los que no se halló evidencia documental del cabal cumplimiento de los trabajos; ocasionando que se cancelen 29 426,97 USD, por egresos cuya ejecución y cumplimiento de trabajos no fueron sustentados y en otros casos, no se justificaron y no se encontraron enmarcados dentro de las competencias de la entidad, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Presidenta

11. Dispondrá y dará seguimiento al Secretario-Tesorero, controlar que los recursos asignados a la entidad, sean utilizados para la cobertura de prioridades y necesidades enmarcadas a sus competencias, a fin de que el presupuesto institucional sea ejecutado en las áreas que forman parte de las facultades del ente parroquial.

Al Secretario-Tesorero

12. Realizará el control previo a los pagos, y que estos cuenten con la suficiente, pertinente y competente información que ampare y justifiquen las erogaciones, a fin de que se efectúen procesos transparentes con sujeción y acorde a las funciones propias de la entidad.

Anticipo de remuneraciones a servidores públicos

Entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, se otorgaron anticipos de remuneraciones a servidores de la institución; sin embargo, no se ejerció el debido control previo en el proceso

✓ TREINTA Y SEIS

de concesión del anticipo , por lo que no contaron con información suficiente y pertinente; toda vez, que en varios de estos no se evidenció el requerimiento, formularios o documentos autorizando el servidor el correspondiente descuento mensual del anticipo, ni el comprobante de egreso, tampoco se observó la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, habiéndose otorgado anticipos equivalentes a una o hasta tres remuneraciones, cuando se mantenía saldo pendiente por descontar; así mismo, en algunos casos el anticipo concedido no fue descontado de forma mensual y de manera prorrateada durante el plazo convenido, observándose que en el mes de diciembre no se realizó el descuento del 70% del valor de una remuneración mensual unificada de los servidores, en cuyo caso únicamente se retuvo el valor equivalente a una de las cuotas anteriores o una suma inferior al porcentaje que debió ser descontado; bajo la misma premisa, se hallaron anticipos otorgados hasta por una remuneración que no fueron descontados en el plazo de 60 días, conforme a la normativa.

El registro de los anticipos de remuneraciones otorgados a los servidores fue contabilizado en la cuenta 112.01, que al 31 de julio de 2024, constó el siguiente saldo:

Código	Detalle	Saldo al 2024-07-31
112.01.01	Anticipo de remuneraciones Tipo "A"	1 950,00
112.01.03	Anticipo de remuneraciones Tipo "C"	270,41
Total USD		2 220,41

Sin embargo, del análisis efectuado a la referida cuenta, se determinó que existieron anticipos otorgados y descuentos por este concepto, que no fueron registrados en los respectivos auxiliares contables; adicionalmente, en esta cuenta se registraron impuestos, remuneraciones, décimo tercero, fondos de reserva, préstamo quirografario, fondos de terceros, intereses y multas, sin la debida justificación, situación que no permitió presentar saldos contables reales por los anticipos otorgados y descontados al corte de nuestro examen.

No obstante, de la información procesada en el servicio de pagos interbancarios y servicios de pagos en línea (SPI), proporcionada por el Banco Central del Ecuador, a través del oficio BCE-GMPSN-2024-0212-OF de 11 de septiembre de 2024, se evidenció que entre el 1 de

✓ TREINTA Y SEIS

agosto de 2019 y el 31 de julio de 2024, se efectuaron pagos por 37 745,45 USD, por concepto de anticipos de remuneraciones; sin embargo, los siguientes servidores, mantuvieron saldos pendientes, según se describe a continuación:

Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023:

Saldo inicial al 01 de enero de 2020	(+)	0,00
Anticipo otorgado según SPI		
15064179; de 2020-01-23	(+)	300,00
15130480; de 2020-02-12	(+)	2 500,00
15528203; de 2020-07-10	(+)	3 000,00
16087924; de 2021-01-08	(+)	500,00
16162553; de 2021-02-05	(+)	400,00
16243844; de 2021-03-05	(+)	2 900,00
17245375; de 2022-01-20	(+)	2 500,00
17678540; de 2022-06-08	(+)	3 000,00
18388900; de 2023-01-10	(+)	500,00
18465783; de 2023-02-09	(+)	1 000,00
Descuentos efectuados durante el periodo examinado	(-)	16 150,00
Saldo no devengado	(=)	450,00

Secretaria-Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021:

Saldo inicial al 1 de agosto de 2019	(+)	0,00
Anticipo otorgado según SPI		
14609734; de 2019-09-13	(+)	1 000,00
15701941; de 2020-09-10	(+)	1 000,00
Descuentos efectuados durante el periodo examinado	(-)	1 000,00
Saldo no devengado	(=)	1 000,00

Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023:

Saldo inicial al 1 de octubre de 2020	(+)	0,00
Anticipo otorgado según SPI		
15802680; de 2020-10-14	(+)	200,00
16107754; de 2021-01-18	(+)	300,00

✓ TREINTA Y OCHO

16529730; de 2021-06-03	(+)	1 000,00
17313306; de 2022-02-14	(+)	600,00
17811811; de 2022-07-18	(+)	400,00
18470062; de 2023-02-10	(+)	200,00
Descuentos efectuados durante el periodo examinado	(-)	2 649,49
Saldo no devengado	(=)	50,51

Secretaria -Tesorera, en funciones entre 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023:

Saldo inicial al 01 de enero de 2022	(+)	0,00
Anticipo otorgado según SPI		
17245375; de 2022-01-20	(+)	1 200,00
18395982; de 2023-01-13	(+)	1 000,00
Descuentos efectuados durante el periodo examinado	(-)	1 929,72
Saldo no devengado	(=)	270,28

Las deficiencias comentadas se originaron, debido a la falta de aplicación de procedimientos adecuados para el control en el proceso de concesión de los anticipos otorgados a servidores y de los saldos que se mantuvieron pendientes, acción que le correspondió cumplir a los Presidentes, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024; los Secretarios-Tesorereros, en funciones entre el 01 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, por no efectuar el debido control, en el proceso de concesión de anticipos, así como en el descuento y recuperación de los valores pendientes; el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; la Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; la Secretaria-Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021; la Secretaria -Tesorera, en funciones entre 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023, se beneficiaron de los valores recibidos en calidad de anticipos, sin que se les haya efectuado el descuento respectivo en sus remuneraciones, ocasionando que se mantengan valores por concepto de anticipos de remuneraciones pendientes de registro contable y de su recuperación por 1 770,79 USD, incumpliendo el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; los artículos 1,

SECRETARIA TESORERA

2, 3, 4, 5 del Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, constante en el Acuerdo Ministerial 00054-2011 de 11 de marzo de 2011, e inobservaron las NCI 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas; 405-07 Formularios y documentos; y, 405-08 Anticipos de fondos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero 2023.

A través de oficios 747, 748-DPLR-AE-2024; 95, 96, 97, 98-0007-DPLR-AE-2024, de 11 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes, Secretarios – Tesoreros y Vocal.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2024, la Secretaria - Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021, indicó:

"...Realice (sic) los siguientes descuentos respectivos según (sic) el Rol de pagos 2019.- ... Septiembre 300.- Octubre 500.- Noviembre 200 Cancelado en su totalidad el anticipo realizado en el año 2019 (...)"

Lo señalado por la Secretaria - Tesorera, justifica parcialmente lo comentado, por cuanto evidenció la cancelación del valor de 1 000,00 USD, en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2019, según se describe a continuación:

Ref. BCE	Valor	Concepto	Fecha transferencia	Estado final	Explicación de pagos
14609734	1 000,00	ANTICIPO DE SUELDO	2019-09-13	ACREDITADA	Saldo al 13 de septiembre de 2019: 1 000,00 USD
14653006	222,45	PAGO DE SUELDO MES DE SEPTIEMBRE 2019	2019-09-26	ACREDITADA	Se justificó 300,00 USD, por descuento anticipo concedido; deducido de la RMU de 590,00 USD. Saldo al 30 septiembre de 2019: 700,00 USD
14757028	22,45	PAGO DEL SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2019	2019-10-25	ACREDITADA	Se justificó descuento de 500,00 USD, por el anticipo concedido; deducido de la RMU de 590,00 USD. Saldo al 30 de octubre de 2019: 200,00 USD

→ CURRENTE

Ref. BCE	Valor	Concepto	Fecha transferencia	Estado final	Explicación de pagos
14874007	322,45	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE	2019-11-28	ACREDITADA	Se justificó descuento de 200,00 USD, por el anticipo concedido; deducido de la RMU de 590,00 USD. Saldo al 30 de noviembre de 2019: 0,00 USD

Fuente: Banco Central del Ecuador

Sin embargo, se mantiene el hecho de que no adoptó acciones de control, tendientes a la recuperación del saldo de anticipo por 450,00 USD, concedidos al Presidente.

Conclusión

Varias transferencias realizadas por concepto de anticipo de sueldo, no contaron con información suficiente y pertinente, toda vez, que en varios de estos no se evidenció el documento que abalice el requerimiento del servidor, formularios o documentos autorizando el débito del anticipo, ni el comprobante de egreso, así tampoco se observó la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, adicional aquello, se otorgaron anticipos de remuneraciones a varios servidores, sin considerar que previo a la renovación de los mismos, se debió cancelar la totalidad del anterior, observándose que en el mes de diciembre no se realizó el descuento del 70% del valor de una remuneración mensual unificada de los servidores, en cuyo caso únicamente se retuvo el valor equivalente a una de las cuotas anteriores o una suma inferior al porcentaje que debió ser descontado; bajo la misma premisa, se hallaron anticipos otorgados hasta por una remuneración que no fueron descontados en el plazo de 60 días. Además, existieron anticipos otorgados y valores que no fueron descontados al Presidente, Vocal Principal y Secretarías-Tesoreras, que no fueron registrados de forma adecuada en los respectivos auxiliares contables, situación que no permitió presentar saldos contables reales por los anticipos otorgados y descontados al corte de nuestro examen; debido a la falta de aplicación de procedimientos adecuados para el control por parte de los Presidentes, y de los Secretarios -Tesoreros, por no efectuar el debido control, descuento y recuperación de los valores, ocasionando que se mantengan valores por concepto de anticipos de remuneraciones pendientes de registro contable y de su recuperación por 770,79 USD.

✓ CARRERA y Ub

Recomendaciones

A la Presidenta

13. Dispondrá al Secretario - Tesorero, previo a otorgar anticipos, verificar que los servidores no mantengan saldos pendientes; además, que estos se descuenten mensualmente y sean prorrateados por 12 meses, sin excepción, a fin de que los anticipos no se mantengan vigentes por periodos mayores a los permitidos y se analice la capacidad individual de endeudamiento.
14. Dispondrá al Secretario - Tesorero, llevar el control individual de los anticipos otorgados, en el cual mensualmente reflejará el descuento realizado en el rol de pagos y que previo a su otorgamiento se verifiquen los documentos que los sustentan a fin de afianzar el control posterior de los anticipos.
15. Dispondrá al Secretario - Tesorero, que previo la elaboración y revisión de la solicitud de anticipo de remuneraciones presentada por los servidores, verificará que no existan saldos pendientes, y de existir, se abstendrá de dar trámite a las nuevas solicitudes e informará sobre los valores pendientes por descontar a la máxima autoridad.
16. Dispondrá al Secretario - Tesorero, registrar en una lista de verificación, la documentación que sustenten los requerimientos y otorgamientos de anticipos de remuneraciones, a fin de fortalecer el control con evidencia suficiente y pertinente.

Pagos de remuneraciones a servidores

El pago de la décima cuarta remuneración, comprendió un salario básico completo y vigente, para los servidores que laboraron de forma ininterrumpida entre el período: marzo del año anterior hasta febrero del siguiente año; así mismo, la cancelación de la décima tercera remuneración, correspondió a una remuneración equivalente a la doceava parte de todas las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario. Al respecto, a través de comprobante SPI 19034208 de 5 de septiembre de 2023, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, se cancelaron a varios servidores

→ CURRENTE Y SOS

importes concernientes a décimos tercero y cuarto; no obstante, a que habían percibido con anterioridad, la parte proporcional de dichos conceptos en sus acreditaciones mensuales de haberes. Habiendo la entidad, cancelado el monto de 690,00 USD en forma indebida, conforme se describe a continuación:

Cargo	Período		RMU	Valores cancelados Décimo tercero 2023					Pago décimo tercero Total	Décimo cuarto 2023		Valor por devolver Décimos 3ro. y 4to.
	Desde	Hasta		enero	febrero	marzo	abril	mayo**		marzo y abril	mayo **	
Vocal	2019-8-1	2023-5-12	450,00	37,50	37,50	37,50	37,50	2,50	152,50	75,00	2,50	230,00
Vicepresidente	2019-8-1	2023-5-12	450,00	37,50	37,50	37,50	37,50	2,50	152,50	75,00	2,50	230,00
Presidente *	2019-8-1	2023-5-12	1 125,00	37,50	37,50	37,50	37,50	2,50	152,50	75,00	2,50	230,00
Total									457,50	225,00	7,50	690,00

Fuente: Roles de pagos y SPI

* Al Presidente le fue liquidado el décimo tercero en base a remuneración de 450,00 y no por 1125,00 USD.

** Dos días de mayo 2023 (culminación de labores de servidores al 12 de mayo de 2023; sin embargo, se liquidó proporcional hasta el 14 de mayo de 2023)

El valor del décimo tercero no le correspondía a los servidores, por cuanto los proporcionales del décimo tercero, fueron cancelados en los roles mensuales del 2023, según SPI 18443431 de 31 de enero de 2023 (Diciembre 2022, enero 2023); SPI 18504901 de 3 de marzo de 2023 (febrero 2023); SPI 18605615 de 29 de marzo de 2023 (marzo 2023); SPI 18706653 de 28 de abril de 2023 (Abril 2023). Además, los proporcionales del décimo cuarto, fueron cancelados a los servidores con SPI 18706653 de 27 de abril de 2023. Hallándose incurso los valores de 457,50 USD y 232,50 USD, en pagos indebidos por décimo tercero y cuarto, respectivamente.

Los hechos comentados se presentaron por la falta de control y supervisión de la Presidenta, en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024; quien autorizó los pagos sin objetar y no dispuso la adopción de medidas tendientes a procesar los roles de acuerdo a los importes que les correspondieron percibir a los servidores; el Secretario - Tesorero, en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, quien procedió a la cancelación y registro de valores que se habían cancelado con anterioridad; el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, el Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, quienes

3 CUARENTA Y TRES

se beneficiaron con pagos por importes que no les correspondían, ocasionando que en la entidad se haya cancelado el total de 690,00 USD, en liquidaciones de haberes; incumpliendo los servidores, lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 257 y 258 de su Reglamento General; e inobservaron las NCI 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado; y 403-08 Control previo al pago, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero 2023.

A través de oficios 747, 748-DPLR-AE-2024; 99, 100, 101-0007-DPLR-AE-2024, de 11 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes, Secretario – Tesorero, Vicepresidente y Vocal; sin recibir respuesta.

Conclusión

Varios servidores recibieron acreditados en sus cuentas personales, valores superiores de aquellos que les correspondieron al pago de sus remuneraciones, ya que les cancelaron a través de comprobante SPI 19034208 de 5 de septiembre de 2023, importes concernientes a décimos tercero y cuarto, no obstante, a que ya habían percibido con anterioridad, la parte proporcional de dichos conceptos en sus acreditaciones mensuales; debido a la falta de control y supervisión de la Presidenta, quien autorizó los pagos sin objetar y no dispuso la adopción de medidas tendientes a procesar los roles de acuerdo a los importes que les correspondieron percibir a los servidores; el Secretario - Tesorero, quien procedió a la cancelación y registro de valores que se habían cancelado con anterioridad; el Presidente, el Vocal Principal, y el Vocal, quienes se beneficiaron con pagos por importes que no les correspondían, ocasionando que en la entidad se haya cancelado en exceso el total de 690,00 USD, en liquidaciones de haberes; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

✓ *CURRENTIA Y CURTISO*

17. Dispondrá al Secretario - Tesorero, adoptar las medidas de control y verificar previo al registro y pago, para que las remuneraciones se enmarquen a la normativa, rangos y períodos, a fin de que se procesen y autoricen egresos conforme a los importes vigentes y legales que les correspondan percibir a los servidores del ente parroquial.

Proceso CDC-001-GADPCH-2020, actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial

Etapa preparatoria y precontractual

Mediante resolución administrativa GADPLU-002-2020, de 28 de febrero de 2020, el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, resolvió reformar el plan anual de contrataciones, incrementando el valor en la partida presupuestaria 73.06.01, "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada", por el valor de 24 000,00 USD.

Mediante "ANÁLISIS DE BIEN O SERVICIO A SER ADQUIRIDO", elaborado por el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, y la Secretaria – Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021, fue establecido que el CPC a utilizarse para el objeto de contratación sería el número: 83139; sin embargo, no se evidenció publicada en el SOCE, la reforma al PAC, que incluya la consultoría sujeta a análisis.

El 28 de febrero de 2020, la Secretaria - Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021, emitió la certificación de disponibilidad presupuestaria con cargo a la partida presupuestaria 73.06.01, denominada Consultoría Asesoría e Investigación Especializada, por el valor de 24 000,00, más IVA, para realizar la consultoría de la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Chacarita.

Mediante resolución administrativa GADPCH-004-2020 de 4 de marzo de 2020, el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, resolvió:

"...Autorizar el inicio del Proceso y Aprobar los pliegos para el proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-001-GADPCH-2020 de conformidad a los procedimientos descritos antes indicados, cuyo objeto para la contratación de la

✓ CUARENTA Y CINCO

"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA, cuyo presupuesto referencial es de VEINTE Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD \$24,000.00 sin incluir IVA (...)"

Mediante Acta de calificación 001, suscrita por el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, se dejó constancia de la fecha y hora de recepción de la oferta entregada por el oferente invitado, habiéndose señalado 5 de marzo de 2020, 17H30; sin embargo, el cronograma del proceso de contratación, mantuvo como fecha y hora límite de entrega de la oferta: 5 de marzo de 2020, a las 17H00.

Al respecto, el párrafo 3, del pliego del proceso CDC-001-GADPCH-2020, señaló:

"...3.- La oferta se presentará de forma física en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHACARITA o Secretaría de la Comisión Técnica según corresponda ..., o de forma electrónica a través del Portal Institucional del SERCOP, caso en el que para ser válida deberá estar firmada electrónicamente; hasta las 17:00 del día 05 de marzo del 2020 (...)"

Además, en la sección III del pliego, se indicó:

"...No se tomarán en cuenta las ofertas entregadas en otro lugar o después del día y hora fijados para su entrega-recepción (...)"

Adicionalmente, en el acta de calificación se detalló que la oferta cumplió con todo lo requerido por la entidad; sin embargo, dicha oferta no constó publicada entre los documentos relevantes del proceso, por lo que no se pudo evidenciar lo indicado.

Mediante resolución administrativa CDC-001-GADPCH-2020 de 9 de marzo de 2020, el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, resolvió adjudicar el proceso de Contratación Directa de Consultoría, al oferente con RUC 1201XXXX6001, sin que en dicha resolución se halla designado la comisión de recepción.

Etapa contractual

El 16 de marzo de 2020 se suscribió el contrato para el proceso CDC-001-GADPCH-2020, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, y el Contratista

↓ CUARENTA Y SEIS

con RUC 1201XXXXX6001, cuyo objeto contractual fue: "ACTUALIZACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA", por el valor de 24 000,00 USD, con un plazo de 60 días, contados a partir de la firma del contrato; habiéndose designado a la Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, como Administradora del contrato.

El plazo empezó a contabilizarse desde la firma del contrato, el 16 de marzo de 2020, por 60 días, siendo la fecha máxima para la entrega del objeto de contratación el 15 de mayo de 2020.

Se debe considerar el Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, en el que se estableció lo siguiente:

"... DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.- ...SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión (...)"

A través de comunicación de 17 de marzo de 2020, el Contratista indicó a la Administradora del contrato, lo siguiente:

"... comunico a usted que debido al Decreto Ejecutivo 1017 decretado el ESTADO DE EXCEPCION (sic) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, desde el 16 de marzo del 2020 (restringiendo el libre tránsito de vehículos, suspensión del trabajo presencial y la prohibición de eventos de concentración masiva), razón por la cual el equipo técnico no puede realizar el trabajo de recopilación de información en el territorio. Por los antecedentes expuestos solicito a usted se considere la suspensión del inicio de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA (...)"

El 17 de marzo de 2020, la Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administradora del contrato, remitió la solicitud de suspensión del plazo contractual al Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, quien, mediante resolución de 18 de marzo de 2020, indicó:

✓ CUARENTA / SICE

"... En concordancia con lo resuelto por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos y el pedido formulado por el Consultor del Proceso CDC-001-GADPCH-2020, DISPONGO LA SUSPENSION (sic) a partir del 18 de marzo del 2020, de las actividades pendientes y consecuentes de los términos y plazos, dentro del proceso de contratación del servicio de 'ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA', por la imposibilidad física de ejecutar los trabajos programados, debido al toque de queda implementado y el confinamiento obligatoria decretado por el Gobierno Nacional. Art. 2.- Si las restricciones continúan esta resolución de suspensión de plazos se mantendrá vigente hasta que finalice la declaratoria de excepción o si así lo dispusiere la Superintendencia de Ordenamiento Territorial o la Secretaria Técnica Planifica Ecuador, los plazos y términos de este proceso, se reanudarán y recurrirán tal como se encontraban previo a la suspensión, para lo cual se emitirá la respectiva resolución administrativa (...)"

Mediante comunicación de 1 de septiembre de 2020, el contratista solicitó a la Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administradora del contrato, autorizar el inicio de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita.

El 2 de septiembre de 2020, el Presidente en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, resolvió lo siguiente:

"... En concordancia con lo resuelto por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos, DISPONGO LA REANUDACION (sic) A PARTIR DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 de las actividades y consecuentemente de los términos y plazos, dentro del proceso de contratación del servicio de 'ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA' debiendo el contratista emitir una nueva planificación, que permita cumplir a cabalidad con el objeto de la contratación (...)"

Por lo que a continuación, se detalla el plazo que quedó vigente a ejecutarse, contados desde la resolución de suspensión:

Fecha vigencia contrato	Plazo en días	Fecha resolución suspensión	Días restados	Plazo ejecutarse a
2020-03-16	60	2020-03-18	2	58

↘ CUARENTA Y OCHO

Siendo la fecha máxima de entrega el 30 de octubre de 2020, según el cálculo de los 88 días, descrito a continuación:

Fecha de inicio	Plazo a ejecutarse	Fecha máxima de entrega
2020-09-02	58	2020-10-30

No obstante, en la resolución de levantamiento de suspensión, ya se había dispuesto que el plazo se reanude desde el 2 de septiembre de 2020; sin embargo, el acta de inicio del proceso publicada en el portal, señaló:

"...debido al decreto ejecutivo 1017 decretado el ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, desde el 16 de marzo de 2020.- se suspendió el inicio de la consultoría hasta el 20 del presente mes y año (...)".

Por tanto, la contabilización del plazo por levantamiento de suspensión, no fue apropiada.

De la planilla 1

Con comunicación de 26 de octubre de 2020, el Contratista con RUC 1201XXXXX6001, presentó la planilla N° 1, por el valor de 19 200,00 USD, más IVA, describiendo las siguientes actividades:

Fase 1.- Inicio del proceso de planificación y conformación de las instancias de participación y Consejos de Planificación Local (CPL)	
Notificación de inicio del proceso de formulación / actualización a los GAD cuya circunscripción territorial afecta al PDOT	2 al 6 de septiembre de 2020
Creación / consolidación de instancias de participación y planificación (Recopilación de la información del GAD, Asamblea Parroquial, y Consejo de Planificación)	
Mapeo de actores (Reunión con Autoridades del GAD, Representante de Organizaciones (CPL)	
Fase 2.- Formulación / actualización del documento PDOT	

✓ CARGATA / NUEVE

Recopilación de información necesaria y procedimiento de datos para el análisis, por parte del equipo, a partir del informe de análisis del PDOT vigente, y de información disponible de los GAD provinciales, municipales o metropolitanos y otras fuentes de información	8 de septiembre de 2020 18 de septiembre de 2020
Formulación/actualización y validación del Diagnóstico Estratégico, Propuesta y Modelo de Gestión, de manera participativa	9 de septiembre de 2020 hasta 22 de octubre de 2020
Sistematización de aportes, análisis y contestación de observaciones de la ciudadanía y de otras entidades públicas (Socialización del Diagnóstico)	23 de octubre de 2020
Elaboración de la versión corregida del PDOT, por parte del equipo, que incluya las observaciones y recomendaciones generadas. En caso de que algunos aportes no sean incluidos, el equipo deberá consolidar un informe técnico de sustento.	26 de octubre de 2020
Fase 3.- Validación del PDOT	
Fase 4.- Aprobación y puesta en vigencia PDOT	
SUBTOTAL USD.	19 200,00

De la planilla 2

En la planilla 2, se detalló que el periodo de gestión para ese parcial, fue desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020, correspondiente a las fases 3 y 4 por un valor de 4 800,00 USD, más IVA, según se describe a continuación:

Fase 3.- Validación del PDOT	
Preparación de la versión final, que será sometida a la aprobación de la junta parroquial	27 de octubre de 2020 al 3 de noviembre del 2020
Conocimiento del PDOT completo por parte del Consejo de Planificación Local, análisis de los contenidos estratégicos, articulación y coherencia de los mismos.	4 de noviembre de 2020
Fase 4.- Aprobación y puesta en vigencia PDOT	

→ CINCUENTA

La Junta Parroquial, en orden de las disposiciones legales, conoce la resolución favorable del Consejo de Planificación Local y aprueba el DPOT, mediante resolución	6 de noviembre de 2020
Por medio de la máxima autoridad del GAD, se somete a consideración de la Junta Parroquial la versión final del PDOT.	16 de noviembre de 2020
SUBTOTAL USD.	4 800,00

El 19 de diciembre de 2020, se suscribió acta de entrega recepción definitiva, en la cual comparecieron el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; la Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administradora del contrato; y, el Contratista con RUC 1201XXXXX6001; sin embargo, no constó el técnico no interviniente del proceso, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Acerca del trabajo efectuado, en el acta de entrega definitiva, se indicó lo siguiente:

"... SEGUNDA: RECEPCION DE SERVICIOS. Mediante oficio con fecha 9 de diciembre del 2020 el Ing. ..., informa que ha entregado la totalidad de los servicios, cumpliendo con los requerimientos del contrato. Procedió a realizar la diligencia de constatación, recepción y liquidación íntegramente de los servicios del objeto del contrato antes indicado (...)"

Adicionalmente, en el acta citada, la Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administradora del contrato, no precisó entre los antecedentes, la fecha en la cual se reanudaba la contabilización del plazo, sin guardar concordancia con la resolución administrativa de 2 de septiembre de 2020, y sin coadyuvar a la correcta liquidación del plazo contractual al recibirlo y detallarlo en el acta de entrega recepción definitiva, por lo que la Administradora del contrato no lo realizó adecuadamente y de conformidad con los documentos que conformaron la ejecución del contrato. Al respecto, la fecha de entrega señalada por el Contratista y citada en el acta de entrega recepción definitiva, fue el 9 de diciembre de 2020; en contraste, el plazo máximo para ejecutar el objeto de la contratación conforme a lo prescrito en la resolución administrativa de 2 de septiembre de 2020, correspondió al 30 de octubre de 2020; en consecuencia, en el acta de entrega definitiva no se consideró dentro de la liquidación

✓ CINCUENTA Y UNO

económica multas por los días de retraso injustificados, por lo que no se cobró la multa de conformidad a lo señalado en la cláusula décima del contrato .- mutas, según el siguiente cálculo:

Planilla	Fecha máxima de entrega	Fecha de entrega contratista	Días retraso	Valor planilla 2	Valor multa USD
2	2020-10-30	2020-12-09	40	4 800,00	192,00

A través de oficio SNP-DZP8-2024-1157-O de 2 de octubre de 2024, la Directora Zonal de Planificación 8, encargada, de la Secretaría Nacional de Planificación, indicó:

"...el GAD de Chacarita ingresó su PDOT a la plataforma SIGAD, el 29 de marzo de 2022, dentro del plazo establecido para ello por esta Secretaría, el mismo que contiene las actas de aprobación del Consejo Legislativo y del Consejo de Planificación Local de dicho GAD (...)"

Con oficio SOT-IZ5-8-0284-2024-O de 10 de octubre de 2024, el Intendente Zonal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indicó:

"...Conforme consta en los resultados de verificación de registro de los instrumentos de ordenamiento territorial en la Plataforma IPSOT, los cuales fueron comunicados por Intendencia General de la SOT, mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-01662022-M de fecha 14 de junio de 2022, el GAD Parroquial Rural Chacarita, si ha registrado sus instrumentos de ordenamiento territorial correspondiente al proceso de Inicio de Gestión de Autoridades 2019-2023 (...)"

Los hechos señalados se dieron por cuanto el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, no dispuso y no adoptó las pertinentes medidas de control y supervisión al haber aceptado la oferta que se presentó de manera extemporánea; además, no dispuso la publicación de la misma en el portal de contratación pública; así mismo emitió la resolución de adjudicación, sin designar la comisión de recepción; tampoco dispuso la formalización del acta de entrega recepción por parte del Técnico no interviniente del proceso; la Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administradora del contrato CDC-001-GADPCH-2020, por cuanto suscribió el acta de entrega recepción definitiva, sin que se haya precisado la fecha en la cual se reanudaba la contabilización del plazo, y sin conservar concordancia

✓ CINCUENTA Y DOS

con la resolución administrativa de 2 de septiembre de 2020; adicionalmente, no calculó ni liquidó la multa por incumplimiento del plazo contractual; el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023; y, la Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administradora del contrato, quienes suscribieron el acta de inicio del proceso, señalando una fecha posterior (20 de septiembre de 2020) a la indicada en la resolución de 2 de septiembre de 2020. Ocasionalmente que se lleve a cabo un proceso cuya oferta fue aceptada, habiendo transcurrido el horario permitido, que no se haya efectuado la recepción del servicio adecuadamente y que no se haya procurado la contabilización del plazo acertadamente, afectando de esta manera los principios, normas y procedimientos del sistema nacional de contratación pública, orientados a la eficiencia, oportunidad y transparencia y que no se garantice la efectividad de esta contratación; incumpliendo los servidores, lo determinado en los artículos 13, número 5; 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; párrafo 3 y sección III del pliego del proceso CDC-001-GADPCH-2020; Cláusula Décima.- Multas, del contrato; e inobservaron las NCI 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación, literales a), b), c), publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87, de 14 de diciembre de 2009.

A través de oficios 747-DPLR-AE-2024; 115-0007-DPLR-AE-2024, de 11 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Vocal que se desempeñó como Administradora; sin recibir respuestas.

Conclusión

Con resolución GADPCH-004-2020, se autorizó el inicio del proceso para realizar la consultoría de la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Chacarita. A través de acta de calificación 001, se dejó constancia de la recepción de la oferta entregada por el oferente, el 5 de marzo de 2020, a las 17H30; sin embargo, el cronograma del proceso de contratación, mantuvo como fecha y hora límite de entrega de la oferta: 5 de marzo de 2020, a las 17H00, por lo que no se cumplió lo establecido en los pliegos. Mediante resolución CDC001-GADPCH-2020, se adjudicó el proceso sin que en dicha resolución se halla designado la comisión de recepción. El 16 de marzo de 2020 se suscribió el contrato por el valor de 24 000,00 USD, plazo de 60 días, contados a partir de

✓ CINCUENTA Y TRES

la firma del contrato; no obstante, con Decreto Ejecutivo 1017, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, y el 2 de septiembre de 2020, se reanudó la consultoría, sin embargo, el acta de inicio del proceso publicada en el portal, señaló como inicio de la consultoría el 20 de septiembre de 2020, por lo que no hubo una correcta contabilización del plazo en el levantamiento de suspensión. Adicionalmente, en el acta de entrega recepción definitiva, no constó el técnico no interviniente del proceso, ni constó entre los antecedentes, la fecha en la cual se reanudaba la contabilización del plazo, por lo que no hubo concordancia con la resolución administrativa de 2 de septiembre de 2020, en consecuencia, no se consideró dentro de la liquidación económica la multa, por los 40 días de retraso injustificados. Lo comentado se dio por cuanto el Presidente, no dispuso y no adoptó las pertinente medidas de control y supervisión al haber aceptado la oferta que se presentó de manera extemporánea, además no dispuso la publicación de la misma en el portal de contratación pública; así mismo emitió la resolución de adjudicación, sin designar la comisión de recepción; tampoco dispuso la formalización del acta de entrega recepción por parte del Técnico no interviniente del proceso; la Vocal Principal, que se desempeñó como Administradora del contrato CDC-001-GADPCH-2020, por cuanto suscribió el acta de entrega recepción definitiva, sin que se haya precisado la fecha en la cual se reanudaba la contabilización del plazo, y sin conservar concordancia con la resolución administrativa de 2 de septiembre de 2020; adicionalmente, no calculó ni liquidó la multa por incumplimiento del plazo contractual; así mismo, por cuanto el Presidente, y la Vocal Principal, que se desempeñó como Administradora del contrato CDC-001-GADPCH-2020,, no establecieron y no realizaron la correcta contabilización del plazo por levantamiento de suspensión. Ocasionando que se lleve a cabo un proceso cuya oferta fue aceptada habiendo transcurrido el horario permitido, que no se haya efectuado la recepción del servicio adecuadamente y que no se haya procurado la contabilización del plazo en forma idónea, afectando de esta manera los principios, normas y procedimientos del sistema nacional de contratación pública orientados a la eficiencia, oportunidad y transparencia y que no se garantice la efectividad de esta contratación; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Presidenta

✓ CINCUENTA Y CUATRO

18. Suscribirá el acta de calificación, una vez verificado el cumplimiento del cronograma de entrega de oferta y su análisis se encuentre sustentado con la documentación pertinente a los requisitos mínimos, a fin de habilitar al oferente que cumpla con lo requerido por la entidad.
19. Brindará capacitaciones a los servidores designados como Administradores de contratos, con la finalidad de que los procesos de contratación se ejecuten adecuadamente.
20. Dispondrá a los Administradores de contratos aplicar procedimientos de control, para asegurar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, a fin de garantizar la calidad y oportunidad de los bienes y servicios solicitados. evidenciando documentadamente la entrega a satisfacción de cada etapa, según los eventos programados, para su posterior verificación.
21. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores que sean asignados como Administradores de los contratos, para que mantengan el control sobre los plazos y afiance la determinación de multas, con el propósito de lograr el cumplimiento oportuno de los objetos contratados.
22. Designará comisiones de recepción para los diferentes tipos de procesos de contratación pública que realice la entidad, con el propósito de que se afiance el control sobre los objetos contractuales entregados por los proveedores y contratistas.

Registro de información en el libro de obra

En los contratos MCO-01-GADPRCH-2020, MCO-GADCHA-01-2021, MCO-GADPCHA-02-2021R y MCO-GADPCHA-01-2022, se observó que en los libros de obra no se registraron en forma cronológica y descriptiva los trabajos constructivos y sus pormenores para poder controlar la ejecución de la obra, evidenciándose la deficiente implementación y registro de los hechos relevantes de la etapa de ejecución como: rubros ejecutados diariamente detallando cantidades relacionadas con los planos de diseño del proyecto, cronograma de actividades, estado del tiempo, maquinaria, equipo y personal utilizado, descripción de los métodos constructivos, resultados de la prueba de laboratorio, problemas

✓ CINCUENTA / CINCO

presentados durante la construcción, soluciones propuestas; así como, los resultados obtenidos.

Además, el contrato MCO-02-GADPRCH-2019 no contó con el libro de obra dentro del expediente proporcionado por la entidad, donde se detalle los pormenores de la ejecución de la obra.

De acuerdo a la información contenida en los contratos y actas, se desempeñaron los Administradores, según el siguiente detalle:

No. de contrato	Cargo	Fuente
MCO-02-GADPRCH-2019	Administrador	Cláusula Décima Novena
MCO-GADCHA-01-2021	Administrador	Cláusula Décima
MCO-GADPCHA-01-2022	Administrador	Cláusula Décima
MCO-GADPCHA-02-2021R	Administrador	Cláusula Décima
MCO-01-GADPRCH-2020	Administrador	Contrato y acta de entrega recepción definitiva

Lo descrito se generó, debido a que el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador de los contratos MCO-01-GADPRCH-2020, entre el 22 de enero de 2021 y el 29 de septiembre de 2021; MCO-GADPCHA-02-2021R, ente el 25 de enero de 2022 y el 4 de octubre de 2022; MCO-GADPCHA-01-2022, entre el 21 de julio de 2022 y el 12 de mayo de 2023; el Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador de los contratos MCO-02-GADPRCH-2019, entre el 11 de noviembre de 2019 y el 5 de agosto de 2020; MCO-GADCHA-01-2021, entre el 30 de noviembre de 2021 y el 12 de mayo de 2023, como responsables de velar por el cumplimiento de los contratos de obras; así como de contar con los documentos habilitantes que evidencien su ejecución, entre los cuales se encuentran los libros de obra, no implementaron los procedimientos de control sobre su utilización por parte de la fiscalización, cedida por la CONAGOPARE al GAD Parroquial de Chacarita, quienes debieron elaborar los libros de obras manteniendo evidencia documental in situ, como la ubicación en el terreno y las referencias necesarias para la correcta ejecución de los rubros contratados; los problemas o novedades presentados durante el proceso constructivo, sus detalles, la descripción de los métodos

✓ CIRCUNTA 7586

constructivos, los resultados de las pruebas efectuadas, lo que ocasionó que se mantengan los libros de obras incompleto, hecho que dificultó el control posterior, inobservaron la NCI 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato, y 408-21 Libro de obra.

A través de oficios 121, 122-0007-DPLR-AE-2024, de 11 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los Vocales que se desempeñaron como Administradores, sin recibir respuesta.

Conclusión

En los contratos MCO-01-GADPRCH-2020, MCO-GADCHA-01-2021, MCO-GADPCHA-02-2021R y MCO-GADPCHA-01-2022, se observó que en los libros de obra no se registraron en forma pormenorizada los procesos constructivos de las obras, evidenciándose la deficiente implementación y registro de los hechos relevantes de la etapa de ejecución de las mismas; y, el contrato MCO-02-GADPRCH-2019, no contó con el libro de obra dentro del expediente proporcionado por la entidad, donde se detalle los pormenores de la ejecución de la obra, debido a que el Vocal Principal, en calidad de Administrador de los contratos MCO-01-GADPRCH-2020; MCO-GADPCHA-02-2021R; MCO-GADPCHA-01-2022; y, el Vocal, en calidad de Administrador de los contratos MCO-02-GADPRCH-2019; MCO-GADCHA-01-2021, como responsables del cumplimiento de los contratos de obras; así como de contar con los documentos habilitantes que evidencien su ejecución, entre los cuales se encuentran los libros de obra, no implementaron los procedimientos de control sobre su utilización por parte de la fiscalización, cedida por la CONAGOPARE al GAD Parroquial de Chacarita, quienes debieron elaborar los libros de obras manteniendo evidencia documental in situ; como la ubicación en el terreno y las referencias necesarias para la correcta ejecución de los rubros contratados, los problemas o novedades presentados durante el proceso constructivo, sus detalles, la descripción de los métodos constructivos, los resultados de las pruebas efectuadas, lo que ocasionó que se mantengan los libros de obras incompleto, hecho que dificultó el control posterior, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

→ CINCUENTA Y SIETE

Recomendaciones

A la Presidenta

23. Efectuará el seguimiento a los servidores designados como Administradores de contrato para que requieran a los Fiscalizadores designados en el proceso, que mantengan e implementen el libro de obra, a fin de que se registre la información pormenorizada de la ejecución del contrato.
24. Dispondrá a los servidores designados como Administradores de contrato, verificar que los documentos habilitantes para evidenciar el avance de trabajos, se mantenga en el sitio de la obra, a fin de garantizar el correcto cumplimiento del contrato.

Proceso MCO-02-GADPRCH-2019, construcción de cancha con cubierta en la cabecera cantonal

Etapa precontractual y contractual

Mediante Resolución de Adjudicación 004 2019 de 5 de noviembre de 2019, el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, adjudicó el proceso MCO-02-GADPRCH-2019; y, el 11 de noviembre de 2019 suscribió el contrato con la persona natural con RUC 120XXXXX6001 en calidad de Contratista, para la "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLE CON CUBIERTA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA, CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RIOS", por el monto de 88 602,06 USD y 90 días de plazo, contados a partir de la suscripción del contrato.

De acuerdo a la información consignada en la cláusula décima novena del contrato MCO-02-GADPRCH-2019, se designó al Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato.

Con respecto a los documentos que avalen la ejecución de la obra, en la cláusula contractual séptima. – Garantías estableció lo siguiente:

→ CINCUESTA TONHO

"...De acuerdo al Art. 74 de la Ley Orgánica de Contratación Pública no aplica Garantía.- (Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico) (...)".

Sin embargo, en el año 2019 el monto mínimo para requerir la póliza de fiel cumplimiento, fue de 71 058,79 USD, resultante de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por 0,000002:

Presupuesto Inicial del Estado 2019	Coficiente	Total USD
35 529 394 461,72	0,000002	71 058,79

De lo antes mencionado se colige que, para la suscripción de este contrato, se debió solicitar la póliza de fiel cumplimiento, ya que el valor del contrato fue de 88 602,06 USD, superior al valor mínimo para la solicitud de garantía; sin embargo, en el expediente del proceso se encontró únicamente la garantía 26963 por concepto de buen uso del anticipo, vigente desde el 6 de noviembre de 2019 al 4 de febrero de 2020.

Lo descrito se generó, debido a que la Secretaria – Tesorera, en funciones desde 1 de agosto de 2019 al 12 de julio de 2021, elaboró un contrato sin incluir en la cláusula de garantía el requerimiento de la póliza de fiel cumplimiento; el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, suscribió el contrato sin contar con la garantía que brinda seguridad del cumplimiento del mismo y la debida ejecución de la obra; incumpliendo los artículos 74 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 117 y 121 de su Reglamento General.

Etapa de ejecución, plazos y pago

El 12 de noviembre de 2019, se iniciaron los trabajos mediante acta de inicio de obra, la misma que solo se encontró suscrita por el Contratista. La obra fue ejecutada en 3 planillas y una planilla de aumento de cantidades, de las cuales no se evidenció documentación de su trámite, aprobación y pago, solo las planillas que contienen los periodos de cada una, las que se describen a continuación:

✓ CINCUENTA Y NUEVE

Planilla	Período	
	Desde	Hasta
1	2019-11-11	2019-12-03
2	2019-12-04	2020-01-03
3	2020-01-04	2020-02-28
Aumento de cantidades	2020-01-17	2020-01-27

De la información entregada por la institución, se colige que el plazo inició el 11 de noviembre de 2019, con 90 días de plazo contados hasta el 9 de febrero de 2020; sin embargo, el periodo de la planilla 3 sobrepasa los 19 días.

Dentro del acta de recepción definitiva suscrita el 5 de agosto de 2020, en la cláusula 4.1 Liquidación de Plazos, no se evidenció la aplicación y ejecución de multas por incumplimiento de plazo contractual; además, no se evidenció documentación que sustente la aprobación de la planilla 3.

Por otra parte, no se evidenció los oficios de entrega de planilla, libro de obra, anexos fotográficos por parte del contratista, oficios e informes de aprobación por parte de la Fiscalización cedida por la CONAGOPARE y del Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato entre el 11 de noviembre de 2019 y el 5 de agosto de 2020, previo al pago de las planillas 1, 2 y 3, los cuales son documentos necesarios para el trámite, como se estipula en la Cláusula Sexta.- Forma de pago del contrato.

La planilla de aumento de cantidades no contó con la constancia suscrita por las partes sobre el aumento de cantidades del rubro Provisión e instalación cubierta curva de metal $e=0,35$ cm el cual se ejecutó por un valor de 4 412,39 USD equivalente al 4,98%. Adicionalmente se evidenció que el rubro Luminaria en cubierta que constó en el contrato por un valor de 2 800,00 USD, no fue ejecutado ni cancelado, sin embargo, no constó documentación que evidencie la aprobación de incrementos y decrementos de rubros.

Lo descrito se generó, debido a que el Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato entre el 11 de noviembre de 2019 y el 5 de agosto de 2020, no evidenció documentadamente la aprobación de planillas e incrementos y decrementos de rubros, y no aplicó y ejecutó multas por

→ sesenta

incumplimiento de plazo contractual; el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, al aprobar planillas sin que la documentación se encuentre completa; y, la Secretaria – Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021, al ejecutar la cancelación, sin realizar el control previo al pago, ocasionaron que se realicen desembolsos por planillas sin la documentación habilitante para el cumplimiento de la obligación, incumpliendo los artículos 36, 70 y 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cláusula Quinta.- Forma de pago del contrato de obra e inobservaron las NCI 403-08 Control previo al pago y 408-17 Administrador de contrato.

Pago en exceso en planilla de avance de obra

Los pagos de las planillas de avance de obra se detallan a continuación:

No. Planilla	Valor Planillado	IVA	Suman	Anticipo	Renta	Ret. IVA	Suman	Total	Cancelado	Diferencia
1	44 698,94	5 396,27	50 365,21	22 848,47	449,69	1 618,88	24 553,04	25 812,17	25 812,17	0,00
2	23 525,00	2 823,00	26 348,00	11 762,50	235,25	846,90	12 844,65	13 503,35	13 503,35	0,00
3	20 092,44	2 411,09	22 503,53	10 054,06	200,92	723,33	10 978,31	11 525,22	11 533,06	(+) 7,84
Diferencia de cantidades	4 412,39	529,49	4 941,88		44,12	158,85	202,97	4 738,91	4 738,91	0,00

La planilla 3 de avance de obra, por un valor de 20 092,44 USD más el 12% de IVA por 2 411,09 USD suman 22 503,53 USD, de los cuales se descontó la amortización del anticipo y las retenciones de Ley; quedando un valor a recibir por el contratista de 11 525,22 USD, sin embargo, el pago realizado mediante referencia 15093699 de 31 de enero de 2020, fue por 11 533,06 USD, como se detalla a continuación:

Valor Planillado	IVA	Suman	Anticipo	Renta	Ret. IVA	Suman	Total a recibir	Cancelado	Diferencia
20 092,44	2 411,09	22 503,53	10 054,06	200,92	723,33	10 978,31	11 525,22	11 533,06	7,84

Del cuadro que antecede se colige que se realizó la cancelación de la planilla 3 de avance de obra, con la diferencia descrita anteriormente.

✓ *SESENTA Y UNO*

Lo descrito se generó debido a que, la Secretaria – Tesorera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2021, registró el desembolso en el sistema de pagos interbancario de Banco Central del Ecuador por un valor en exceso y el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, autorizó el desembolso sin verificar las cantidades, ocasionando el pago con una diferencia en la planilla 3 de avance de obra, e inobservaron la NCI 403-08 Control previo al pago.

A través de oficios 749-DPLR-AE-2024; 105, 106-0007-DPLR-AE-2024, de 11 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales al Presidente, Secretaria - Tesorera y Vocal que se desempeñó como Administrador del contrato, sin recibir respuestas.

Conclusión

Para la suscripción del contrato relacionado a la *"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLE CON CUBIERTA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA, CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RIOS"*, por el monto de 88 602,06 USD, se debió solicitar póliza de fiel cumplimiento, ya que el valor del contrato superó al valor mínimo para la solicitud de garantía; sin embargo, en el expediente del proceso se encontró únicamente la garantía 26963 por buen uso del anticipo, vigente desde el 6 de noviembre de 2019 al 4 de febrero de 2020. Lo descrito se generó, debido a que la Secretaria – Tesorera, elaboró un contrato sin incluir en la cláusula de garantía el requerimiento de la póliza de fiel cumplimiento; el Presidente, suscribió el contrato sin contar con la garantía que brinda seguridad del cumplimiento del mismo y la debida ejecución de la obra, ocasionando que no se garantice su cumplimiento.

La obra fue ejecutada en 3 planillas y una planilla de aumento de cantidades, de las cuales no se evidenció documentación de su trámite, aprobación y pago. En el periodo de la planilla 3 sobrepasa los 19 días. Dentro del acta de recepción definitiva suscrita el 5 de agosto de 2020, en la cláusula 4.1 Liquidación de Plazos no se evidenció la aplicación y ejecución de multas por incumplimiento de plazo contractual; además, no se evidenció documentación que sustente la aprobación de la planilla 3. Por otra parte, no se evidenció los oficios de entrega de planilla, libro de obra, anexos fotográficos por parte del contratista, oficios e

↘ SESENTA Y DOS

informes de aprobación por parte de la Fiscalización cedida por la CONAGOPARE y del Vocal, en calidad de Administrador del contrato previo al pago de las planillas 1, 2 y 3; la planilla de aumento de cantidades no contó con la constancia suscrita por las partes sobre el aumento de cantidades del rubro Provisión e instalación cubierta curva de metal e=0,35 cm el cual se ejecutó por un valor de 4 412,39 USD equivalente al 4,98%. Adicionalmente se evidenció que el rubro Luminaria en cubierta que constó en el contrato principal por un valor de 2 800,00 USD, no fue ejecutado ni cancelado, sin embargo, no constó documentación que evidencie la aprobación de incrementos y decrementos de rubros, lo descrito se generó, debido a que el Vocal, en calidad de Administrador del contrato no evidenció documentadamente la aprobación de planillas e incrementos y decrementos de rubros, no aplicó y ejecutó multas por incumplimiento de plazo contractual; el Presidente, al aprobar planillas sin que la documentación se encuentre completa; y, la Secretaria – Tesorera, al ejecutar la cancelación, sin realizar el control previo al pago, ocasionaron que se realicen desembolsos por planillas sin la documentación habilitante para el cumplimiento de la obligación.

El pago realizado mediante referencia 15093699 de 31 de enero de 2020, por concepto de la planilla 3 de avance de obra fue cancelado con una diferencia, lo descrito se generó debido a que, la Secretaria – Tesorera, registró el desembolso en el sistema de pagos interbancario de Banco Central del Ecuador por un valor con una diferencia registrada erróneamente, y el Presidente, autorizó el desembolso sin verificar las cantidades, ocasionando que el valor a recibir no coincida con el cancelado, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Secretario - Tesorero

25. Definirá las garantías a requerirse conforme al monto del presupuesto referencial sujeto a contratación, a fin de garantizar el cumplimiento del contrato.

✓ SESENTA Y TRES

A la Presidenta

26. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contratos, incluyan dentro del expediente de pago la documentación que sustente los rubros ejecutados en los contratos, a fin de que se cuente con la información necesaria para su aprobación y cancelación.
27. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contrato, velar por el fiel cumplimiento del plazo establecido en el contrato, además, aplicará las multas que correspondan a desfases en el cronograma valorado, a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra.
28. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contrato, mantener el archivo físico del expediente de contratación con la documentación que sustente el trámite de aprobación y cancelación de las planillas de obra, a fin de garantizar el respaldo documental de la obra.

Proceso MCO-GADCHA-01-2021, mantenimiento de una cancha, luminarias y baños del recinto Voluntad de Dios y construcción de canastas recolectoras de basura

Etapas precontractual y contractual

Mediante resolución de adjudicación RA-MCO-GADCHA-01-2021 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, adjudicó el proceso MCO-GADCHA-01-2021; y el 30 de noviembre de 2021, suscribió contrato con la persona natural con RUC 1207XXXXXX001 en calidad de contratista, para el "MANTENIMIENTO DE UNA CANCHA, LUMINARIAS Y BAÑOS DEL RECINTO: VOLUNTAD DE DIOS Y CONSTRUCCIÓN DE DOCE CANASTAS RECOLECTORAS DE BASURA EN VARIOS RECINTOS DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS.", por el monto de 22 046,39 USD y 45 días de plazo contados a partir de la suscripción del contrato.

De acuerdo a la información consignada en la cláusula décima del contrato MCO-GADCHA-01-2021, se designó al Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato.

✓ SESENTA Y CUATRO

Etapa de ejecución y pago

El 1 de diciembre de 2021, se iniciaron los trabajos según libro de obra, entregando el Contratista 1 planilla única; habiéndose tramitado, aprobado y cancelado, como se detalla a continuación:

PLANILLA	OFICIO CONTRATISTA	FECHA	APRUEBA FISCALIZADOR	FECHA	APRUEBA ADMINISTRADOR	FECHA	REFERENCIA BANCARIA	FECHA	VALOR USD
1	002-MB-MCO-GADPRC-2022-001	2022-01-05	S/N	2022-01-05	NR	NR	17219174	2022-01-07	22 046.39

NR=No Registra

No se evidenció los oficios de aprobación ni informes del Administrador del contrato previo al pago de la planilla única, los cuales son documentos necesarios para el trámite de pago, como se estipula en la Cláusula Quinta - Forma de pago del contrato.

Lo descrito se generó, debido a que el Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato entre el 30 de noviembre de 2021 y el 12 de mayo de 2023, no formalizó la aprobación de planillas; el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, al aprobar la planilla sin que la documentación se encuentre completa; y, la Secretaria – Tesorera, en funciones desde 14 de julio de 2021 al 12 de mayo de 2023; al cancelar, sin realizar el control previo al pago, ocasionaron que se realicen desembolsos por la planilla única, sin la documentación habilitante para el cumplimiento de la obligación, incumpliendo los artículos 36 y 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 de su Reglamento General; Cláusula Quinta.- Forma de pago del contrato de obra e inobservaron las NCI 403-08 Control previo al pago y 408-17 Administrador de contrato.

Pago en exceso en planilla de avance de obra

En la planilla única con factura número 001-100-000000011 de 7 de enero de 2022, por un valor de 22 046,39 USD más el 12% de IVA por 2 645,57 USD suman 24 691,96 USD, de los cuales debieron restarse las retenciones de Ley; dando un total a recibir por el contratista

SESENTA Y CINCO

de 21 660,58 USD; sin embargo, el pago realizado mediante referencia 17219174 de 7 de enero de 2022, fue por 22 046,39 USD, como se detalla a continuación:

Valor Planillado	IVA	Suman (Planillado + IVA)	Renta	Ret. IVA	Suman	Total a recibir	Cancelado	Diferencia
22 046,39	2 645,57	24 691,96	385,81	2 645,57	3 031,38	21 660,58	22 046,39	385,81

Del cuadro que antecede se colige que se realizó un pago en exceso de planilla única de obra por el valor de 385,81 USD.

Lo descrito se generó debido a que, la Secretaria – Tesorera, en funciones entre 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023, registró el desembolso en el sistema de pagos interbancario de Banco Central del Ecuador por un valor en exceso y el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, autorizó el desembolso sin verificar la cantidad a pagarse, ocasionando el pago en más de 385,81 USD e inobservaron las NCI 403-08 Control previo al pago.

Diferencia de cantidades de obra

Se realizó la constatación física de los rubros del proceso, con el Contratista, Fiscalizador y Administrador del contrato, donde se verificó que existen rubros con diferencia de cantidades de obra, que se detalla en el cuadro siguiente:

Ítem	Planilla	Fecha	Referencia bancaria	Fecha	Rubro	U.	Cantidad planillada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Costo unitario USD	Monto pagado en exceso
MANTENIMIENTO DE BAÑOS											
2.9	1	2022-01-05	17219174	2022-01-07	PUNTO DE ILUMINACIÓN DE 110V	U	4,00	2,00	2,00	29,50	59,00
3.1	1	2022-08-23	17219174	2022-01-07	CAJA DE DISYUNTORES 4/8 DE 15X15 INCLUYE BREAKER	U	1,00	0,00	1,00	120,00	120,00
TOTAL USD											179,00

SESENTA Y SEIS

Del análisis del cuadro anterior se establece que hay diferencias en los rubros de mantenimiento de baños del Recinto Voluntad de Dios: Punto de iluminación de 110v, Caja de disyuntores 4/8 de 15x15 incluye breaker, por un valor de 179,00 USD.

Deterioro prematuro

Así mismo de la inspección en sitio realizada se observó que en el rubro: "CONTRAPISO DE H. SIMPLE 8CM", presentó un deterioro prematuro debido al desgaste y fisuras causada por el deficiente control de los elementos constructivos empleados para la construcción, cancelando un valor de 2 519,51 USD, por un rubro ejecutado sin cumplir con las especificaciones técnicas, como se detalla a continuación:

Ítem	Planilla	Fecha	Referencia bancaria	Fecha	Rubro	U.	Cantidad afectada	Costo unitario USD	Total USD
MANTENIMIENTO DE CANCHA DEPORTIVA									
1.3	1	2022-01-05	17219174	2022-01-07	CONTRAPISO DE H. SIMPLE 8CM	M ²	149,26	16,88	2 519,51

Lo descrito se generó, debido a que el Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato entre el 30 de noviembre de 2021 y el 12 de mayo de 2023, no supervisó los avances del trabajo del contratista; el Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE, al no medir, verificar o establecer las cantidades de obra realmente ejecutadas; así como, aprobar y tramitar la planilla única que contenía diferencias de cantidades con respecto a lo ejecutado y no precautelar el buen uso de materiales para evitar el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y, la persona natural con RUC 120XXXXXXX001, en calidad de Contratista, al elaborar y tramitar las planillas, conteniendo información que no correspondía a lo realmente ejecutado y no garantizar el estado de la obra durante su vida útil, ocasionando que la entidad cancele el valor de 179,00 USD, por rubros pagados en exceso, y 2 519,51 USD por rubros con deterioro prematuro, incumpliendo los artículos 70 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 de su Reglamento General, e inobservaron las NCI 408-16 Medición de obra ejecutada, cuarto inciso; 408-17 Administrador del contrato, letras a), c), f) y g), 408-19 Fiscalizadores, letras d) y f); 408-23 Control de calidad.

SESENTA Y SIETE

Actas de entrega-recepción de obra

De la revisión del contenido del expediente de obra y del Portal de Contratación Pública, se observó que, no se ha suscrito el acta de entrega recepción provisional por falta de solicitud por parte del Contratista o el requerimiento del Administrador del contrato, lo que permitió que la relación contractual se extienda, hasta el 31 de julio de 2024, fecha de corte del examen.

Lo descrito se generó, debido a que el Vocal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato, entre el 30 de noviembre de 2021 y el 12 de mayo de 2023, al no gestionar la suscripción del acta de entrega recepción provisional, ocasionó que la obra no se encuentre recibida, habiendo transcurrido 3 años desde su ejecución, incumpliendo los artículos 70, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121, 123, 124 y 125 de su Reglamento General e inobservaron las NCI 408-17 Administrador del contrato, literal a); 408-29 Recepción de las obras.

Adicionalmente, con oficio 146-2024-GADPRCH de 24 de octubre de 2024, la Presidenta del GADPR de Chacarita, en funciones entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de julio de 2024, señaló:

"... Referente a los procesos MCO-GADPCHA-01-2021 ... no se evidencio (sic) documentación sobre las escrituras de los terrenos donde se ejecutaron los procesos en mención (...)"

Por lo que, no se halló evidencia documental que avale la propiedad del GADPR de Chacarita, sobre el predio en el que se ejecutó el mantenimiento de una cancha, luminarias y baños del recinto Voluntad de Dios, que forma parte del objeto contractual del proceso MCO-GADPCHA-01-2021.

A través de oficios 749-DPLR-AE-2024; 132, 133, 134, 135-0007-DPLR-AE-2024, de 13 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales al Presidente, Secretaria Tesorera; Vocal que se desempeñó como Administrador; Fiscalizador y Contratista, sin recibir respuesta.

CHD y QHO

Conclusión

En el contrato para el "MANTENIMIENTO DE UNA CANCHA, LUMINARIAS Y BAÑOS DEL RECINTO: VOLUNTAD DE DIOS Y CONSTRUCCIÓN DE DOCE CANASTAS RECOLECTORAS DE BASURA EN VARIOS RECINTOS DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS", no se evidenció los oficios de aprobación ni informes del Administrador del contrato previo al pago de la planilla única, los cuales son documentos necesarios para el trámite de pago, como se estipula en la Cláusula Quinta - Forma de pago del contrato. Lo descrito se generó, debido a que el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, no formalizó la aprobación de planillas; el Presidente, al aprobar la planilla sin que la documentación se encuentre completa; y, la Secretaria – Tesorera, al ejecutar la cancelación, sin realizar el control previo al pago, ocasionaron que se realicen desembolsos por la planilla única, sin la documentación habilitante para el cumplimiento de la obligación.

En la planilla única por un valor de 22 046,39 USD más el 12% de IVA por 2 645,57 USD suman 24 691,96 USD, de los cuales debieron restarse las retenciones de Ley; dando un total a recibir por el contratista de 21 660,58; sin embargo, el pago realizado mediante referencia 17219174 de 7 de enero de 2022, fue por 22 046,39 USD, realizando un pago en exceso por el valor de 385,81 USD. Lo descrito se generó debido a que, la Secretaria – Tesorera, registró el desembolso en el sistema de pagos interbancario de Banco Central del Ecuador por un valor en exceso y el Presidente, autorizó el desembolso sin verificar la cantidad a pagarse, ocasionando el pago en más de 385,81 USD.

Se verificó que existe diferencia de cantidades en los rubros de mantenimiento de baños del Recinto Voluntad de Dios: Punto de iluminación de 110v, Caja de disyuntores 4/8 de 15x15 incluye breaker, por un valor de 179,00 USD y se observó que en el rubro: Contrapiso de H. simple 8cm presenta un deterioro prematuro, ya que tiene desgaste y fisuras causadas por el deficiente control de los elementos constructivos empleados para la construcción, cancelando un valor de 2 519,51 USD. Lo descrito se generó, debido a que el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, no supervisó ni controló los avances del trabajo del contratista; el Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE al no medir, verificar o establecer las cantidades de obra realmente ejecutadas; así como, aprobar y tramitar la

✓ SESENTA Y NUEVE

planilla única que contenía diferencias de cantidades con respecto a lo ejecutado y no precautelar el buen uso de materiales para evitar el desgaste prematuro de la obra; y, la persona natural con RUC 120XXXXXXXX001, en calidad de Contratista, al elaborar y tramitar planilla única que contenía información que no correspondía a lo realmente ejecutado y no garantizar el estado de la obra durante su vida útil, ocasionando que la entidad cancele el valor de 179,00 USD, por rubros pagados en exceso y 2 519,51 USD por rubros con deterioro prematuro.

Se observó que, no se han suscrito actas de entrega recepción provisional y definitiva por falta de solicitud por parte del Contratista o el requerimiento del Administrador del contrato, lo que permitió que la relación contractual se extienda, hasta el corte del examen. Lo descrito se generó, debido a que el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, al no gestionar de manera oportuna la suscripción del acta de entrega recepción provisional y definitiva, ocasionó que la obra no se encuentre recibida, habiendo transcurrido 3 años desde su ejecución, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Los hechos descritos totalizan un perjuicio económico por 3 084,32 USD, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Presidenta

29. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contratos que, incluyan dentro del expediente de pago la documentación que sustente los rubros ejecutados en los contratos, a fin de que se cuente con la información necesaria para su aprobación y cancelación.
30. Dispondrá y efectuará seguimiento al Tesorero, para que previo a la cancelación de las planillas verifique el desembolso registrado en el sistema de pagos interbancarios, a fin de que los valores correspondan a los que se encuentran respaldados en el trámite de pago.

✓ SETENTA

31. Dispondrá y efectuará seguimiento a los Administradores de los contratos para que una vez finalizadas las obras se suscriban las actas de entrega recepción provisional y definitiva, a fin de formalizar la culminación las relaciones contractuales.
32. Dispondrá y efectuará seguimiento a los Administradores de los contratos mantener el archivo físico del expediente de contratación con la documentación que sustente el trámite de aprobación y cancelación de las planillas de obra, a fin de garantizar el respaldo documental de la obra.
33. Dispondrá y efectuará seguimiento a los Administradores de los contratos, supervisar los trabajos realizados por los Fiscalizadores, aplicando controles claves, a fin de que se verifique las cantidades ejecutadas previo la aprobación de las planillas.

Al Secretario – Tesorero

34. Verificará previo la cancelación de las planillas, los valores registrados en el sistema de pagos interbancarios, a fin de que correspondan a los que se encuentran respaldados en el trámite de pago.

Proceso MCO-GADPCHA-01-2022, construcción de 2 paraderos metálicos, 2 baterías sanitarias con camerinos, rehabilitación de tres canchas de hormigón y construcción de letras decorativas

Etapa precontractual y contractual

Mediante Resolución Administrativa RA-MCO-GADPCHA-01-2022 de 14 de julio de 2022, el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, adjudicó el proceso MCO-GADPCHA-01-2022; y, el 21 de julio de 2022 suscribió contrato con la persona natural con RUC 0914XXXXXX001 en calidad de contratista, para la "CONSTRUCCION DE 2 PARADEROS METALICOS, 2 BATERIAS SANITARIAS CON CAMERINOS, REHABILITACION DE TRES CANCHAS DE HORMIGON Y CONSTRUCCION DE LETRAS DECORATIVAS "CHACARITA", EN VARIOS SECTORES EN LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTON VENTANAS, PROVINCIA DE LOS

✓ SESENTA Y UNO

R/IOS", por el monto de 87 232,95 USD y 90 días de plazo contados a partir de la suscripción del contrato.

De acuerdo a la información consignada en la cláusula décima del contrato MCO-GADPCHA-01-2022, se designó al Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato.

La cláusula contractual Sexta. – Garantías, manifestó lo siguiente:

"...En este procedimiento no aplica garantía por anticipo ni de fiel cumplimiento (...)"

Sin embargo, en el año 2022 el monto mínimo para requerir la póliza de fiel cumplimiento, fue de 67 799,47 USD, resultante de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por 0,000002:

Presupuesto Inicial del Estado 2022	Coficiente	Total
33 899 734 759,85	0,000002	67 799,47

De lo antes mencionado se colige que para la suscripción de este contrato, se debió solicitar la póliza de fiel cumplimiento, ya que el valor del contrato fue de 87 232,95 USD, superior al valor mínimo requerido para la presentación de garantía; sin embargo, en el expediente del proceso se encontró el certificado de depósito a plazo fijo COAC-MI-2020-07-EM-GCC-0405 de 21 de julio de 2022, por 4 361,64 USD, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena LTDA., en el cual constó lo siguiente:

"...10. Por cuenta y orden del Depositante/Garantizado/Afianzado/Cedente se procede a endosar el presente Certificado de Depósito a plazo fijo a favor del siguiente Beneficiario/Cesionario: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA GADP RURAL CHACARITA (...)"

La Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena LTDA. en proceso de Liquidación, mediante oficio COAC-LIQ-MI-2024-030, de 7 de octubre de 2024, manifestó:

✓ SENTENCIA / ROS

"...la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda. en liquidación, en base a la Resolución N° SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INR-INGINT-INSEPS2022-0216, no contaba con autorización para la emisión de Cartas de Aval Financiero, por tanto las mismas, en caso de existir, no cumplirían con la legalidad exigida, razón por la cual no podrían ser consideradas para ser reconocidas como acreencias pendientes de pago.- Adicionalmente a esto, dentro de la información recibida de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda. en liquidación, no existen documentos que sustenten que en su momento, la entidad haya emitido el Certificado de Depósito a Plazo Fijo: N° COAC-MI-2020-07-EMGCC-0405 de fecha 21 de julio de 2022. A su vez, no existen en el archivo pasivo de la cooperativa, solicitudes o documentos de la contratista detallada en su oficio. De igual forma, la Señora ... y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita no están en el listado de depositantes entregado por el ex gerente el día del operativo de liquidación (...)"

La Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio SEPS-SGD-202429873-OF de 28 de octubre de 2024, indicó:

"...de la verificación efectuada al "Listado de Entidades Autorizadas para Asumir Obligaciones por Cuenta de Terceros", se evidenció que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MULTICULTURAL INDÍGENA LTDA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC 1891718612001, NO TIENE AUTORIZACIÓN para la operación contingente de asumir obligaciones por cuenta de terceros (...)"

Lo descrito se generó, debido a que el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, adjudicó el proceso MCO-GADPCHA-01-2022 y suscribió el contrato el 21 de julio de 2022, cuya cláusula sexta señaló que el procedimiento no aplicó garantía por anticipo ni de fiel cumplimiento, sin embargo, en el año 2022 el monto mínimo para requerir la póliza de fiel cumplimiento, fue de 67 799,47 USD, resultante de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por 0,000002, por lo tanto, en base al monto contractual que fue de 87 232,95 USD, se debió contar con la solicitud de la garantía, en consecuencia no objetó que entre las cláusulas contractuales sea requerida la póliza de fiel cumplimiento, que brinde seguridad del cumplimiento del mismo y la debida ejecución de la obra; la Secretaria – Tesorera, en funciones entre el 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023, no controló que en la cláusula de garantía del contrato, sea incluido el requerimiento de la póliza de fiel cumplimiento; además, mantuvo en custodia en el expediente del proceso de contratación y no efectuó los controles correspondientes para verificar la autenticidad del certificado de depósito a plazo fijo COAC-MI-2020-07-EM-GCC-0405, que se evidenció en el expediente, y sobre cuya autenticidad la Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena LTDA. en Liquidación, mediante oficio COAC-LIQ-MI-2024-

✓ SETENTA Y TRES

030, de 7 de octubre de 2024, certificó que la Cooperativa no contó con autorización para la emisión de Cartas de Aval Financiero, y que en caso de existir, no podrían ser consideradas para ser reconocidas como acreencias pendientes de pago; señalando además que dentro de la información recibida de la Cooperativa, no existieron documentos que sustenten que en su momento, la entidad haya emitido el Certificado de Depósito a Plazo Fijo: COAC-MI-2020-07-EMGCC-0405 de fecha 21 de julio de 2022; además, no existió en el archivo pasivo de la cooperativa, solicitudes o documentos de la contratista; y, que la persona natural, con RUC 0914XXXXX5001, en calidad de contratista, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, no estuvieron en el listado de depositantes entregado por el ex Gerente, el día del operativo de liquidación; adicionalmente; la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, certificó que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MULTICULTURAL INDÍGENA LTDA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC 1891718612001, no mantuvo autorización para la operación contingente de asumir obligaciones por cuenta de terceros; ocasionando que no se haya garantizado el fiel cumplimiento del contrato, y adicionalmente que en el expediente del proceso de contratación, se haya evidenciado un certificado de depósito que careció de aval financiero y de legalidad en su generación; incumpliendo los artículos 74, 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 117 y 121 de su Reglamento General.

Etapa de ejecución y pago

El 21 de julio de 2022, se inician los trabajos mediante Acta de Inicio de Obra, la cual fue ejecutada en 3 planillas y una planilla de contrato complementario, habiéndose tramitado, aprobado y cancelado, como se detalla a continuación:

PLANILLA	OFICIO CONTRATISTA	FECHA	APRUEBA FISCALIZADOR	FECHA	APRUEBA ADMINISTRADOR	FECHA	REFERENCIA BANCARIA	FECHA	VALOR USD
1	MBF-2022-V-08-23	2022-08-23	026A-JENF-2022	2022-08-24	NR	NR	17941453	2022-08-28	39 451,09
							17951498	2022-08-31	5 488,85
2	MBF-2022-V-09-26	2022-09-26	027A-JENF-2022	2022-09-27	NR	NR	18050871	2022-10-28	21 985,22
3	MBF-2022-V-10-24	2022-10-24	029A-JENF-2022	2022-10-31	NR	NR	18186317	2022-11-09	21 317,04
Complementario 1	MBF-2022-V-10-23	2022-10-23	NR	NR	NR	NR	18209284	2022-11-16	7 275,98

NR=No Registra

SESENTA Y CUATRO

De la información entregada por la institución, no se evidenció los oficios de aprobación ni informes de Administrador del contrato previo al pago de las planillas 1, 2 y 3 y única del contrato complementario, y oficio e informe de Fiscalización de la planilla del contrato complementario, los cuales son documentos necesarios para el trámite de pago, como se estipula en la Cláusula Quinta - Forma de pago del Contrato.

Lo descrito se generó, debido a que el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administrador del Contrato, entre el 21 de julio de 2022 y el 12 de mayo de 2023, no realizó los oficios ni los informes de aprobación de planillas, no estableció un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado, con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto; el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, al aprobar planillas sin que la documentación se encuentre completa; y, la Secretaria – Tesorera, en funciones desde 14 de julio de 2021 al 12 de mayo de 2023; al ejecutar la cancelación, sin realizar el control previo al pago, ocasionaron que se realicen desembolsos por planillas sin la documentación habilitante para el cumplimiento de la obligación, incumpliendo los artículos 36 y 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Cláusula Quinta.- Forma de pago del contrato de obra e inobservaron las NCI 403-08 Control previo al pago y 408-17 Administrador de contrato.

Pago en exceso en planilla de avance de obra

Los pagos de las planillas de avance de obra 1, 2, 3, y del 1 contrato complementario, respectivamente se detallan a continuación:

No Planilla	Valor Planillado	IVA	Suman	Renta	Ret.. IVA	Suman	Total	Cancelado	Diferencia
1	45 740,40	5 488,85	51 229,25	800,46	5 488,85	6 289,31	44 939,94	39 451,09	(-) 5 588,85
								5 588,85	0,00
2	21 958,22	2 634,99	24 593,21	384,27	2 634,99	3 019,26	21 573,95	21 985,22	(+) 411,27
3	21 696,73	2 603,61	24 300,34	379,69	2 603,61	2 983,30	21 317,04	21 317,04	0,00
Complementario 1	7 405,58	888,67	8 294,25	129,60	888,67	1 018,27	7 275,98	7 275,98	0,00

SETIESTA Y ONCO

En la planilla 2 de avance de obra se observó que esta fue aprobada y su factura número 001-100-000000023 fue por un valor de 21 958,22 USD más el 12% de IVA por 2 634,99 USD, suman 24 593,21 USD, de los cuales debieron restarse las retenciones de Ley; sin embargo, el pago realizado mediante referencia 18050871 de 28 de octubre de 2022, fue por 21 985,22 USD, como se detalla a continuación:

Valor Planillado	IVA	Suman	Renta	Ret. IVA	Suman	Total a recibir	Cancelado	Diferencia
21 958,22	2 634,99	24 593,21	384,27	2 634,99	3 019,26	21 573,95	21 985,22	411,27

Del cuadro que antecede se colige que se realizó un pago en exceso por el valor de 411,27 USD. Por el concepto de pago de planilla 2 de avance de obra.

Lo descrito se generó debido a que, la Secretaria – Tesorera, en funciones entre 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023, registró el desembolso en el sistema de pagos interbancario de Banco Central del Ecuador por un valor en exceso y el Presidente, en funciones desde el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, autorizó el desembolso sin verificar las cantidades a pagarse, ocasionando el pago en más de 411,27 USD e inobservaron las NCI 403-08 Control previo al pago

Diferencia de cantidades de obra

El 14 de octubre de 2024, se realizó la constatación física de los rubros del proceso, con el Contratista, Fiscalizador y Administrador del contrato, donde se verificó que existen rubros con diferencia de cantidades de obra, que se detalla en el cuadro siguiente:

Item	Planilla	Fecha	Referencia bancaria	Fecha	Rubros	U.	Cantidad planillada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Costo unitario USD	Monto pagado en exceso
CANCHA PAILON TROPICAL											
R11	1	2022-08-23	17941453	2022-08-26	CONTRAPISO DE HS 210KG/CM2	M²	661,99	655,12	6,87	19,43	133,48
			17951498	2022-08-31							
R12	1	2022-08-23	17941453	2022-08-26	MALLA ELECTROSOLDADA DE 5,5 MM	M²	661,99	655,12	6,87	5,75	39,50
			17951498	2022-08-31							

✓ SETENTA Y SEIS

Ítem	Planilla	Fecha	Referencia bancaria	Fecha	Rubros	U.	Cantidad planillada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Costo unitario USD	Monto pagado en exceso
BATERIA SANITARIA EL RECUERDO											
R21	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	HORMIGON ARMADO EN MESONES FC 210	M²	2,79	1,67	1,12	60,32	67,56
R25	3	2022-10-24	18186317	2022-11-09	CERAMICA EN PISO Y PARED	M²	21,25	17,00	4,25	29,23	124,23
R26	3	2022-10-24	18186317	2022-11-09	PINTURA DE CAUCHO INTERIOR Y EXTERIOR 2 MANOS, LATEX VINIL ACRILICO, INCLUYE SELLADO Y EMPASTE	M²	147,40	135,47	11,93	6,52	77,78
R32	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	PUNTO DE AGUA PVC 1/2	U	10,00	6,00	4,00	16,52	66,08
R34	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	TABLERO DE CONTROL ELECTRICO	U	1,00	0,00	1,00	69,75	69,75
R35	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	PUNTO DE LUZ	U	14,00	7,00	7,00	18,75	131,25
R38	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	PUNTOS DE AGUAS SERVIDAS	U	8,00	6,00	2,00	43,94	87,88
R42	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	CAJA DE REVISION 60X60CON TAPA CERCO METALICO	U	1,00	0,00	1,00	102,12	102,12
BATERIA SANITARIA PAILON B											
R21	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	HORMIGON ARMADO EN MESONES FC 210	M²	2,79	1,67	1,12	60,32	67,56
R25	3	2022-10-24	18186317	2022-11-09	CERAMICA EN PISO Y PARED	M²	21,25	17,00	4,25	29,23	124,23
R26	3	2022-10-24	18186317	2022-11-09	PINTURA DE CAUCHO INTERIOR Y EXTERIOR 2 MANOS, LATEX VINIL ACRILICO, INCLUYE SELLADO Y EMPASTE	M²	147,40	135,47	11,93	6,52	77,78
R32	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	PUNTO DE AGUA PVC 1/2	U	10,00	6,00	4,00	16,52	66,08

✓ SELETA Y SECC

Ítem	Planilla	Fecha	Referencia bancaria	Fecha	Rubros	U.	Cantidad planillada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Costo unitario USD	Monto pagado en exceso
R34	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	TABLERO DE CONTROL ELECTRICICO	U	1,00	0,00	1,00	69,75	69,75
R35	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	PUNTO DE LUZ	U	14,00	7,00	7,00	18,75	131,25
R38	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	PUNTOS DE AGUAS SERVIDAS	U	8,00	6,00	2,00	43,94	87,88
R42	2	2022-09-26	18050871	2022-10-28	CAJA DE REVISION 60X60CON TAPA CERCO METALICO	U	1,00	0,00	1,00	102,12	102,12
LETRAS CORPOREAS											
R4	3	2022-10-24	18186317	2022-11-09	RELLENO COMPACTADO MEC MATERIAL MEJORAMIENTO	M ³	27,18	26,37	0,81	24,04	19,47
R48	3	2022-10-24	18186317	2022-11-09	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTORES LED MULTICOLOR INCLUYE PROTECCION	U	6,00	0,00	6,00	170,00	1 020,00
TOTAL											2 665,75

Del análisis del cuadro anterior se establece que hay diferencia en los rubros de la cancha del Recinto Pailon Tropical: Contrapiso de HS 210Kg/cm², Malla electrosoldada de 5,5 mm; rubros en la batería sanitaria del Recinto El Recuerdo y Recinto Pailon B: Hormigon Armado en mesones Fc=210, Ceramica en piso y pared, Pintura de caucho interior y exterior 2 manos, latex vinil acrilico incluye sellado y empaste, Punto de agua PVC ½", Tablero de control eléctrico, Punto de luz, Puntos de aguas servidas, Caja de revisión 60x60 con tapa cerco metálico; rubros en Letras Corpóreas: Relleno compactado material mejoramiento, Suministro e instalación de reflectores LED multicolor incluye protección, por un valor de 2 665,75 USD.

Lo descrito se generó, debido a que, el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administrador del Contrato,

✓ SESENTA Y OCHO

entre el 21 de julio de 2022 y el 12 de mayo de 2023, no controló los avances del trabajo del contratista; el Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE al no medir, verificar o establecer las cantidades de obra realmente ejecutadas; así como, aprobar y tramitar planillas que contenían diferencias de cantidades con respecto a lo ejecutado y, la persona natural con RUC 091XXXXXXX001, en calidad de Contratista al elaborar y tramitar las planillas, conteniendo información que no correspondía a lo realmente ejecutado, ocasionando que la entidad cancele el valor de 2 665,75 USD, por rubros pagados en exceso, incumpliendo los artículos 70 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 295 de su Reglamento General, e inobservaron las NCI 408-16 Medición de obra ejecutada, cuarto inciso; 408-17 Administrador del contrato, letras a), c), f) y g), 408-19 Fiscalizadores, letras d) y f); 408-23 Control de calidad.

Pagos sin aval de Contrato Complementario

En el expediente del proceso remitido por la entidad y de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, no se evidenció documentación referente a contrato complementario, tales como: solicitud del contratista, aprobación de Fiscalizador y Administrador del contrato, partida presupuestaria, contrato, por lo cual el pago realizado por el valor de 7 275,98 USD, que equivale a 8,34% mediante referencia 18209284 de 16 de noviembre de 2022, no tiene sustento que avale su legalización, autorización y pago; adicionalmente, la planilla se encontró suscrita de manera manual.

Cabe mencionar que el valor cancelado supera el 8% del valor contractual este es 6 978,64 USD.

Lo antes mencionado se produjo, por la falta de control interno por parte del Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, al aprobar pagos por rubros y montos sin previa legalización y la Secretaria - Tesorera, en funciones entre el 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023, al realizar el pago; el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administrador del Contrato, entre el 21 de julio de 2022 y el 12 de mayo de 2023; el Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE, al tramitar y aprobar planillas con rubros y montos sin previa legalización; y, la persona natural con RUC 091XXXXXXX001, en calidad

SESENTA Y NUEVE

de Contratista, al ejecutar y planillar trabajos sin contar con la documentación necesaria previo a ejecutar actividades o cantidades no contempladas en el contrato principal, ocasionando que se ejecuten rubros y se realicen pagos sin justificación por el valor de 7 275,98 USD, los cuales exceden el valor permitido por la Ley para contratos complementarios, incumpliendo los artículos 70, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e inobservaron las NCI 403-08 Control previo al pago, 408-17 Administrador de Contrato, 408-22 Control de avance físico, 408-24 Control de avance financiero de la obra y la Cláusula contractual cuarta Precio del Contrato.

Actas de entrega-recepción de obra

De la revisión del contenido del acta de entrega-recepción provisional del contrato MCO-GADPCHA-01-2022, se observó que, fue suscrito por el Contratista, el Delegado Técnico no interviniente, el Fiscalizador y el Administrador del contrato, la cual fue suscrita el 24 de octubre de 2022, presentó inconsistencia en la fecha, debido a que la planilla 3 de liquidación, no había sido aprobada por parte del Fiscalizador y del Administrador del contrato, siendo esta presentada y devuelta de la siguiente manera:

Oficio	Fecha	Asunto	Suscribe
MBF-2022-V-10-24	2012-10-24	Ingreso de planilla 3 de liquidación	Contratista
ACTA RECEPCION PROVISIONAL	2022-10-24	Suscripción	Contratista-Fiscalizador-Administrador-Delegado
320-JENF-2022	2022-10-28	Devolución de la planilla	Fiscalizador
MBF-2022-V-10-31	2022-10-31	Reingreso	Contratista
029A-JENF-2022	2022-10-31	Aprobación	Fiscalizador
NR	-	Aprobación	Administrador

La planilla 3 de liquidación al momento de la suscripción del acta, aún no se encontraban aprobada; sin embargo, esta aprobación se efectuó posterior a la firma del acta de recepción provisional, la cual se suscribió con firmas manuales cuando debió ser suscrita mediante firmas electrónicas.

Por otra parte, no se ha elaborado el acta de recepción definitiva, por falta de solicitud por parte del Contratista o el requerimiento del Administrador del contrato, lo que permitió que

DOCUMENTA

la relación contractual se extienda, así como la póliza de fiel cumplimiento se encontró vigente desde el 21 de julio hasta el 18 de noviembre de 2022, observando que no se encontró renovada al corte del examen.

Lo descrito se generó, debido a que el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, que se desempeñó como Administrador del Contrato, entre el 21 de julio de 2022 y el 12 de mayo de 2023, y el Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE, al no revisar adecuadamente el contenido del acta entrega recepción provisional, suscribiéndola aun cuando la planilla 3 de liquidación no se encontraba aprobada y al no gestionar de manera oportuna la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, ocasionando que en la mencionada acta conste la información de una planilla que no se encontraba aprobada y que la obra no se encuentre recibida, habiendo transcurrido 1 año 9 meses de su recepción provisional, y la Secretaria – Tesorera, en funciones desde 14 de julio de 2021 al 12 de mayo de 2023; no mantuvo actualizada la póliza de fiel cumplimiento, lo que originó una falta de control incumpliendo los artículos 70, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121, 123, 124 y 125 de su Reglamento General e inobservaron las NCI 403-12 Control y custodia de garantías, 408-17 Administrador del contrato, literal a); 408-29 Recepción de las obras.

A través de oficios 749-DPLR-AE-2024; 123, 124, 125, 126-0007-DPLR-AE-2024, de 13 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales al Presidente, Secretaria - Tesorera; Vocal Principal, que se desempeñó como Administrador de contrato; Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE y Contratista.

Mediante comunicación de 19 de noviembre de 2024, la Contratista indicó:

*"...El 21 de julio de 2022, suscribí el contrato ... Contrato que cumplí, según los parámetros, términos y especificaciones técnicas, y dentro del plazo establecido contractualmente.- ...La cláusula sexta del contrato, convino que en el procedimiento contratado, no se aplicaban garantías por anticipo ni de fiel cumplimiento. Fue por tal motivo que **NO PRESENTÉ AL GOBIERNO PARROQUIAL DE CHACARITA**, ninguna garantía.- El incumplimiento del requisito y formalidad administrativa, al no pedirme y de no exigirme el Gobierno Parroquial de Chacarita en la cláusula sexta del contrato, la presentación y rendimiento de garantías, no es imputable a mi persona. Por esa razón no me asiste la obligación de explicarle a usted Sr. Auditor, acerca de esa inobservancia (sic) de índole administrativo que debe ser aclarada por el*

✓ OCHENTA Y UNO

Presidente y la Secretaria del Gobierno Parroquial de Chacarita, que elaboraron el contrato.- En ningún tiempo he conocido sobre la existencia de la cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena, por ende rechazo enérgica y rotundamente, la intención de imputarme la presentación del certificado de depósito a plazo fijo COAC-MI-2020-07-EM-GCC0405, al Gobierno Parroquial de Chacarita, por el contrato para la construcción de 2 paraderos metálicos, 2 baterías sanitarias con camerinos, la rehabilitación de tres canchas de hormigón y construcción de letras decorativas CHACARITA.- Al desconocer y no necesitar, no me asistió motivo alguno para acudir a esa cooperativa, por lo que jamás pude haber solicitado certificado de depósito a plazo fijo; sencillamente no es coherente, no había razón de ser, por el simple hecho de tratarse para mí de un lugar desconocido y por cuanto no mantuve nada que me obligue a obtenerlo, reiterándole que en la cláusula sexta del contrato, no me exigieron la entrega de garantías, por ende es irracional pensar que presenté ese documento, que ha encontrado entre la documentación del proceso, menos aún, haberlo endosado al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita. De lo que si puede tener total certeza Sr. Auditor, es que desconozco el origen y procedencia de ese certificado de depósito (...)

Lo señalado por la Contratista, conserva razonabilidad con la información certificada por la Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena LTDA. en Liquidación, mediante oficio COAC-LIQ-MI-2024-030, de 7 de octubre de 2024; así como, por parte de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio SEPS-SGD-202429873-OF de 28 de octubre de 2024. Por lo que el equipo Auditor, se mantiene en lo comentado.

Conclusión

El 21 de julio de 2022 se suscribió el contrato MCO-GADPCHA-01-2022, por el monto de 87 232,95 USD y 90 días de plazo, sin que en la Cláusula Sexta. – Garantías, la entidad haya requerido a la Contratista, la presentación de garantías. Sin embargo, en el expediente del proceso se halló un certificado de depósito a plazo fijo COAC-MI-2020-07-EM-GCC-0405 de 21 de julio de 2022, por 4 361,64 USD, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena, sobre el cual, la Liquidadora, mediante oficio COAC-LIQ-MI-2024-030, de 7 de octubre de 2024, señaló que dicha Cooperativa, no contaba con autorización para la emisión de Cartas de Aval Financiero, razón por la cual no podrían ser reconocidas como acreencias pendientes de pago, señalando además que, dentro de la información recibida, no existieron documentos que sustenten que en su momento, la entidad haya emitido dicho Certificado de Depósito a Plazo Fijo, indicando además que no

✓ ochenta y dos

existió en el archivo pasivo de la cooperativa, solicitudes o documentos de la Contratista requiriendo tal garantía y, que tanto la Contratista, así como el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, no estuvieron en el listado de depositantes entregado por el ex gerente el día del operativo de liquidación. La Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio SEPS-SGD-202429873-OF de 28 de octubre de 2024, certificó que la cooperativa no mantuvo autorización para asumir obligaciones por cuenta de terceros.

Así mismo, la Contratista, mediante comunicación de 19 de noviembre de 2024, señaló que no presentó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, ninguna garantía; además, que desconoció la existencia de la cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena, señalando además que desconoció el origen y procedencia del certificado de depósito, lo cual conservó razonabilidad con las certificaciones constantes en oficios COAC-LIQ-MI-2024-030, y SEPS-SGD-202429873-OF, de 7 y 28 de octubre de 2024, respectivamente.

Lo descrito se generó, debido a que el Presidente, adjudicó el proceso MCO-GADPCHA-01-2022 y suscribió el contrato en cuya cláusula sexta constó que el procedimiento no aplicó garantía por anticipo ni de fiel cumplimiento, sin embargo, en base al monto contractual, se debió contar con la solicitud de la garantía, en consecuencia no objetó que entre las cláusulas contractuales sea requerida la póliza de fiel cumplimiento, que brinde seguridad del cumplimiento del mismo y la debida ejecución de la obra; la Secretaria – Tesorera, no controló que en la cláusula de garantía del contrato, sea incluido el requerimiento de la póliza de fiel cumplimiento; además, mantuvo en custodia en el expediente del proceso de contratación y no efectuó los controles correspondientes para verificar la autenticidad del certificado de depósito a plazo fijo COAC-MI-2020-07-EM-GCC-0405, que se evidenció en el expediente, y sobre cuya autenticidad la Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena LTDA. en Liquidación, mediante oficio COAC-LIQ-MI-2024-030, de 7 de octubre de 2024, certificó que la Cooperativa no contó con autorización para la emisión de Cartas de Aval Financiero, además que no existieron documentos que sustenten que en su momento, la entidad haya emitido el Certificado de Depósito a Plazo Fijo: COAC-MI-2020-07-EMGCC-0405; adicionalmente, que no existió en el archivo pasivo de la cooperativa, solicitudes o documentos de la contratista; y, que la persona natural, con

✓ OCHENTA Y TRES

RUC 0914XXXXX5001, en calidad de contratista, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita, no estuvieron en el listado de depositantes entregado por el ex Gerente; así mismo; la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, certificó que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MULTICULTURAL INDÍGENA LTDA "EN LIQUIDACIÓN", no mantuvo autorización para la operación contingente de asumir obligaciones por cuenta de terceros; ocasionando que no se haya garantizado el fiel cumplimiento del contrato, y adicionalmente que en el expediente del proceso de contratación, se haya evidenciado un certificado de depósito que careció de aval financiero y de legalidad en su generación.

No se evidenció los oficios de aprobación ni informes de Administrador del contrato previo al pago de las planillas 1, 2 y 3 y única del contrato complementario, y oficio e informe de Fiscalización de la planilla del contrato complementario, los cuales son documentos necesarios para el trámite de pago, lo descrito se generó, debido a que el Vocal Principal, que se desempeñó como Administrador del Contrato, no suscribió los oficios ni los informes de aprobación de planillas, no estableció un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado, con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto; el Presidente, al aprobar planillas sin que la documentación se encuentre completa; y, la Secretaria – Tesorera, al ejecutar la cancelación, sin realizar el control previo al pago, ocasionaron que se realicen desembolsos por planillas sin la documentación habilitante para el cumplimiento de la obligación.

En la planilla 2 de avance de obra se observó que esta fue aprobada y su factura número 001-100-000000023 fue por un valor de 21 958,22 USD más el 12% de IVA por 2 634,99 USD, suman 24 593,21 USD, de los cuales debieron restarse las retenciones de Ley; sin embargo, el pago realizado mediante referencia 18050871 de 28 de octubre de 2022, fue por 21 985,22 USD, realizando un pago en exceso por el valor de 411,27 USD. Lo descrito se generó, debido a que la Secretaria – Tesorera, registró el desembolso en el sistema de pagos interbancario de Banco Central del Ecuador por un valor en exceso y el Presidente, autorizó el desembolso sin verificar las cantidades a pagarse, ocasionando el pago en más de 411,27 USD.

✓ OCHENTA Y CUATRO

Se estableció diferencia en los rubros de la cancha del Recinto Pailón Tropical, debido a que, el Vocal Principal, en calidad de Administrador del contrato, no supervisó ni controló los avances del trabajo del contratista; el Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE al no medir, verificar o establecer las cantidades de obra realmente ejecutadas; así como, aprobar y tramitar planillas que contenían diferencias de cantidades con respecto a lo ejecutado y, el Contratista al elaborar y tramitar las planillas, conteniendo información que no correspondía a lo realmente ejecutado, ocasionando que la entidad cancele el valor de 2 665,75 USD, por rubros pagados en exceso.

En el expediente del proceso remitido por la entidad y de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, no se evidenció documentación referente a contrato complementario, tales como: solicitud del contratista, aprobación de Fiscalizador y Administrador del contrato, partida presupuestaria, contrato, por lo cual el pago realizado por el valor de 7 275,98 USD, que equivale a 8,34% mediante referencia 18209284 de 16 de noviembre de 2022, no tiene sustento que avale su legalización, autorización y pago, adicionalmente la planilla no se encuentra legalizada con las firmas electrónicas en el formato Firma Ec. Cabe mencionar que el valor cancelado supera el 8% del valor contractual de 6 978,64 USD. Lo antes mencionado se produjo, por la falta de control interno por parte del Presidente, al aprobar pagos por rubros y montos sin previa legalización y la Secretaria - Tesorera, al realizar el pago; el Vocal Principal en calidad de Administrador del contrato, Fiscalizador cedido por a CONAGOPARE al tramitar y aprobar planillas con rubros y montos sin previa legalización y Contratista al ejecutar y planillar trabajos sin contar con la documentación necesaria previo a ejecutar actividades o cantidades no contempladas en el contrato principal, ocasionando que se ejecuten rubros y se realicen pagos sin justificación por el valor de 7 275,98 USD, los cuales exceden el valor permitido por la Ley para contratos complementarios.

El acta de entrega-recepción provisional, presentó inconsistencia en la fecha, debido a que la planilla 3 de liquidación, no había sido aprobada por parte del Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE y del Administrador del contrato, esta aprobación se efectuó posterior a la firma del acta de recepción provisional, la cual se suscribió con firmas manuales cuando debió ser suscrita mediante firmas electrónicas. No se ha elaborado el acta de recepción definitiva, por falta de solicitud por parte del Contratista o el requerimiento del Administrador

→ ochenta y cinco

del contrato, lo que permitió que la relación contractual se extienda, así como la póliza de fiel cumplimiento se encontró vigente desde el 21 de julio hasta el 18 de noviembre de 2022, garantía que no se encontró renovada al corte del examen. Lo descrito se generó, debido a que el Vocal Principal, en calidad de Administrador de Contrato, y el Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE, al no revisar adecuadamente el contenido del acta entrega recepción provisional, suscribiéndola aun cuando la planilla 3 de liquidación no se encontraba aprobada y al no gestionar la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, ocasionando que en la mencionada acta conste la información de una planilla no aprobada y que la obra no se encuentre recibida definitivamente, habiendo transcurrido 1 año 9 meses de su recepción provisional, y la Secretaria – Tesorera, no mantuvo actualizada la póliza de fiel cumplimiento, lo que originó una falta de control.

Los hechos descritos totalizan un perjuicio económico por 10 353,00 USD, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Presidenta

35. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contratos, incluyan dentro del expediente de pago la documentación que sustente los rubros ejecutados en los contratos, a fin de que se cuente con la información necesaria para su aprobación y cancelación.
36. Dispondrá y efectuará seguimiento al Tesorero, para que previo a la cancelación de las planillas verifique el desembolso registrado en el sistema de pagos interbancarios (SPI), a fin de que los valores correspondan a los que se encuentran respaldados en el trámite de pago.
37. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contratos, mantener el archivo físico del expediente de contratación con la documentación que sustente el trámite de aprobación y cancelación de las planillas de obra, a fin de garantizar el respaldo documental de la obra.

✓ COHENIA y SEIS

38. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contratos, supervisar los trabajos realizados por los Fiscalizadores, aplicando controles claves, a fin de que se verifique las cantidades ejecutadas previo la aprobación de las planillas.
39. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contratos, verificar que previo a la suscripción del acta de entrega recepción provisional, se encuentre aprobada la planilla de liquidación, a fin de comprobar los trabajo ejecutados, sus cantidades y valores; así como, se encuentre legalizada.

Al Secretario - Tesorero

40. Definirá previo a elaborar los contratos, las garantías a requerirse conforme al monto del presupuesto referencial sujeto a contratación, y verificará la legalidad de aquellas presentadas, a fin de garantizar el cumplimiento del contrato.
41. Verificará previo la cancelación de las planillas, los valores registrados en el sistema de pagos interbancarios, a fin de que correspondan a los que se encuentran respaldados en el trámite de pago.

Proceso MCO-GADPCHA-02-2021R, construcción de gradas para cancha, camerinos y baños, área biosaludable, letras y pasamanos

Etapas precontractual y contractual

Mediante Resolución de Adjudicación RA-MCO-GADPCHA-02-2021R de 17 de enero de 2022, el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, adjudicó el proceso MCO-GADPCHA-02-2021R; y, el 25 de enero de 2022 suscribió contrato con la persona natural con RUC 1207XXXXXX001 en calidad de contratista para la "CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE HORMIGON SIMPLE PARA CANCHA, CAMERINOS Y BAÑOS, AREA BIOSALUDABLE, LETRAS Y PASAMANOS EN EL GAD

ORIENTA Y SIETE

DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS" (sic), por el monto de 33 030,55 USD y 56 días de plazo contados a partir de la suscripción del contrato.

De acuerdo a la información consignada en la cláusula décima del contrato MCO-GADPCHA-02-2021R, se designó al Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato.

Etapas de ejecución y pago

El 26 de enero de 2022, se registró el inicio de los trabajos en el Libro de Obra, la cual fue ejecutada en 2 planillas, habiéndose tramitado, aprobado y cancelado.

De la información entregada por la institución, no se evidenció los oficios de aprobación ni informes de Administrador del contrato previo al pago de las planillas 1 y 2, y oficio e informe de Fiscalización de la planilla 1, los cuales son documentos necesarios para el trámite de pago, como se estipula en la Cláusula Quinta - Forma de pago del Contrato.

Lo descrito se generó, debido a que el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato entre el 25 de enero de 2022 y el 4 de octubre de 2022, no suscribió los oficios ni los informes de aprobación de planillas; el Presidente, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, al aprobar planillas sin que la documentación se encuentre completa; y, la Secretaria – Tesorera, en funciones desde 14 de julio de 2021 al 12 de mayo de 2023; al ejecutar la cancelación, sin realizar el control previo al pago, ocasionaron que se realicen desembolsos por planillas sin la documentación habilitante para el cumplimiento de la obligación, incumpliendo los artículos 36 y 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cláusula Quinta.- Forma de pago del contrato de obra e inobservaron las NCI 403-08 Control previo al pago y 408-17 Administrador de contrato.

Pago en exceso en planilla de avance de obra

Los pagos de las planillas de avance de obra se detallan a continuación:

✓ CONECTA 7 OCTO

Planilla	Valor Planillado	IVA	Suman	Renta	Ret.. IVA	Suman	Total	Cancelado	Diferencia
1	16 294,56	1 955,35	18 249,91	285,15	1 955,35	2 240,50	16 009,41	15 975,19	(-) 34,22
2	16 735,27	2 008,23	18 743,50	292,87	2 008,23	2 301,10	16 442,40	16 735,27	(+) 292,87
TOTAL USD									258,65

En la planilla 1 de avance de obra se observó que esta fue por un valor de 16 294,56 USD más el 12% de IVA por 1 955,35 USD suman 18 249,91 USD, de los cuales debieron restarse las retenciones de Ley; sin embargo, el pago realizado mediante referencia 17371540 de 4 de marzo de 2022, fue por 15 975,19 USD, quedando como diferencia el valor de 34,22 USD, a favor del contratista; la planilla 2 de avance de obra fue por 16 735,27 USD, más el 12% de IVA por 2 008,23 USD, suman 18 743,50 USD, de los cuales debieron restarse las retenciones de Ley, sin embargo, el pago realizado mediante referencia 17477005 de 7 de abril de 2022, fue por 16 735,27 USD, quedando como diferencia el valor de 292,87 USD, a favor de la entidad; de la suma de las dos diferencias en los pagos de las planillas se colige se colige que existió un pago en exceso por el valor de 258,65 USD, como se detalla en el cuadro que antecede. Lo descrito se generó debido a que, la Secretaria – Tesorera, en funciones entre 14 de julio de 2021 y el 12 de mayo de 2023, registró el desembolso en el sistema de pagos interbancario de Banco Central del Ecuador por un valor indebido y el Presidente, en funciones desde el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, autorizó el desembolso sin verificar las cantidades a pagarse, ocasionando el pago en más de 258,65 USD e inobservaron la NCI 403-08 Control previo al pago.

Diferencia de cantidades de obra

Se realizó la constatación física de los rubros del proceso, con el Contratista, Fiscalizador y Administrador del contrato, donde se verificó que existen rubros con diferencia de cantidades de obra, que se detalla en el cuadro siguiente:

✓ COPIA 7 NUESTRO

Item	Planilla	Referencia bancaria	Fecha	Rubro	U.	Cantidad planillada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Costo unitario USD	Pago indebido
CAMERINO Y BAÑOS										
4.2	2	17477005	2022-04-07	Punto de iluminación de 110v	U	9,00	6,00	3,00	29,50	88,50
4.3	2	17477005	2022-04-07	Punto de tomacorriente 110v	U	4,00	0,00	4,00	40,00	160,00
4.4	2	17477005	2022-04-07	Llave de paso manija redonda ½"	U	3,00	1,00	2,00	14,72	29,44
4.5	2	17477005	2022-04-07	Caja de disyuntores 4/8 de 15x15 incluye breaker	U	1,00	0,00	1,00	120,05	120,05
4.6	2	17477005	2022-04-07	Mesón de h. armado incluye pata	ml	1,20	0,00	1,20	65,15	78,18
GRADAS DE HORMIGON SIMPLE PARA CANCHA										
5	1	17371540	2022-03-04	Gradas (hormigón ciclópeo 60% HS y 40% piedra fc= 210 kg/cm ²)	M ³	35,87	24,51	11,36	184,46	2 095,47
AREA BIOSALUDABLE										
6	1	17371540	2022-03-04	Bordillo de confinamiento HS fc= 210 kg/cm ²	M ²	2,54	2,51	0,03	223,06	6,69
7	1	17371540	2022-03-04	Pasamanos de metal (tubos de acero inoxidable)	ml	15,69	7,49	8,20	37,28	305,70
TOTAL										2 884,03

Del análisis del cuadro anterior se establece que hay diferencia en los rubros de: Camerinos y baños: Punto de iluminación de 110v, Punto de tomacorriente 110v, Llave de paso manija redonda ½", Caja de disyuntores 4/8 de 15x15 incluye breaker, Mesón de h. armado incluye pata; Gradas de hormigón simple para cancha: Gradas (hormigón ciclópeo 60% HS y 40% piedra fc= 210 kg/cm²); Área biosaludable: Bordillo de confinamiento HS fc= 210 kg/cm², Pasamanos de metal (tubos de acero inoxidable), por un valor de 2 884,03 USD.

✓ NOVEDA

Así también se verificó que el rubro "Cerramiento decorativo hierro forjado h=2,20", fue aprobado sin cumplir con las especificaciones técnicas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Rubro	Planilla	Referencia bancaria	Fecha	Rubro	Unidad de Medida	Cantidad Verificada	Precio Unitario USD	Total USD	Observación
6.4	1	17371540	2022-03-04	Cerramiento decorativo hierro forjado h= 2.20	ml	16,11	172,97	2 786,55	Se constató una altura de h= 1,50 m

Del análisis del cuadro anterior se estableció que, en el rubro Cerramiento decorativo hierro forjado h= 2,20, no cumple con la especificación ya que la altura del cerramiento colocado es de 1,50m por un valor de 2 786,55 USD.

Lo descrito se generó, debido a que el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador del contrato entre el 25 de enero de 2022 y el 4 de octubre de 2022, no supervisó ni controló los avances del trabajo del contratista; el Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE al no medir, verificar o establecer las cantidades de obra realmente ejecutadas; así como, aprobar y tramitar planillas que contenían diferencias de cantidades con respecto a lo ejecutado y, el Contratista al elaborar y tramitar las planillas, con información que no correspondía a lo realmente ejecutado, ocasionando que la entidad cancele el valor de 2 884,03 USD, por rubros pagados en exceso, y 2 786,55 USD, por rubro que no cumple con la especificación técnica, incumpliendo los artículos 70 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 295 de su Reglamento General, e inobservaron las NCI 408-16 Medición de obra ejecutada, cuarto inciso; 408-17 Administrador del contrato, letras a), c), f) y g), 408-19 Fiscalizadores, letras d) y f); 408-23 Control de calidad.

A través de oficios 749-DPLR-AE-2024; 128, 129, 130, 131-0007-DPLR-AE-2024, de 13 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales al Presidente, Secretaria-Tesorera; Vocal que se desempeñó como Administrador; Fiscalizador y Contratista, sin recibir respuestas.

30 NOVENA Y UNO

Conclusión

En el proceso para la "CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE HORMIGON SIMPLE PARA CANCHA, CAMERINOS Y BAÑOS, AREA BIOSALUDABLE, LETRAS Y PASAMANOS EN EL GAD DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS", no se evidenció los oficios de aprobación ni informes de Administrador del contrato previo al pago de las planillas 1 y 2, y oficio e informe de Fiscalización de la planilla 1, los cuales son documentos necesarios para el trámite de pago. Lo descrito se generó, debido a que el Vocal Principal, en calidad de Administrador del contrato, no suscribió los oficios ni los informes de aprobación de planillas; el Presidente, al aprobar planillas sin que la documentación se encuentre completa; y, la Secretaria – Tesorera, al ejecutar la cancelación, sin realizar el control previo al pago, ocasionaron que se realicen desembolsos por planillas sin la documentación habilitante para el cumplimiento de la obligación.

En las planillas 1 y 2 de avance de obra se observó que el pago realizado mediante referencias 17371540 de 4 de marzo de 2022, y 17477005 de 7 de abril de 2022, en cuya suma se presentó un pago en exceso por el valor de 258,65 USD, a favor de la entidad. Lo descrito se generó debido a que, la Secretaria – Tesorera, registró el desembolso en el sistema de pagos interbancario de Banco Central del Ecuador por un valor en exceso y el Presidente, autorizó el desembolso sin verificar las cantidades a pagarse, ocasionando el pago indebido de 258,65 USD.

Se estableció que hay diferencia en los rubros de: Camerinos y baños: Punto de iluminación de 110v, Punto de tomacorriente 110v, Llave de paso manija redonda ½", Caja de disyuntores 4/8 de 15x15 incluye breaker, Mesón de h. armado incluye pata; Gradas de hormigón simple para cancha: Gradas (hormigón ciclópeo 60% HS y 40% piedra fc= 210 kg/cm²); Área biosaludable: Bordillo de confinamiento HS fc= 210 kg/cm², Pasamanos de metal (tubos de acero inoxidable), por un valor de 2 884,03 USD. Así también, se verificó que el rubro Cerramiento decorativo hierro forjado h= 2,20, no cumplió con la especificación ya que la altura del cerramiento colocado es de 1,50m por un valor de 2 786,55 USD. Lo descrito se generó, debido a que el Vocal Principal, en calidad de Administrador del contrato del contrato, no supervisó ni controló los avances del trabajo del contratista; el Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE al no medir, verificar o establecer las cantidades de obra

Y ADIANTA / OS

realmente ejecutadas; así como, aprobar y tramitar planillas que contenían diferencias de cantidades con respecto a lo ejecutado y el Contratista al elaborar y tramitar las planillas, conteniendo información que no correspondía a lo realmente ejecutado, ocasionando que la entidad cancele el valor de 2 884,03 USD, por rubros pagados en exceso y 2 786,55 USD, por rubro que no cumple con la especificación técnica.

Los hechos descritos totalizan un perjuicio económico por 5 929,23 USD, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

42. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contratos, incluyan dentro del expediente de pago la documentación que sustente los rubros ejecutados en los contratos, a fin de que se cuente con la información necesaria para su aprobación y cancelación.
43. Dispondrá y efectuará seguimiento al Tesorero, para que previo a la cancelación de las planillas verifique el desembolso registrado en el sistema de pagos interbancarios, a fin de que los valores correspondan a los que se encuentran respaldados en el trámite de pago.
44. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contrato, supervisar los trabajos realizados por los Fiscalizadores, aplicando controles claves, a fin de que se verifique las cantidades ejecutadas previo la aprobación de las planillas.

Al Secretario - Tesorero

45. Verificará previo la cancelación de las planillas, los valores registrados en el sistema de pagos interbancarios, a fin de que correspondan a los que se encuentran respaldados en el trámite de pago.

NOVENTA Y TRES

Proceso MCO-01-GADPRCH-2020, construcción de una cancha deportiva en el recinto Pailón B

El contrato se suscribió el 22 de enero de 2021, por un valor de 30 433,31 USD, con un plazo de 45 días, a partir de la suscripción del contrato, se entregó un anticipo de 15 216,66 USD, que corresponde al 50% del contrato, cancelado mediante referencia 16122394 el 25 de enero de 2021.

Actas de entrega-recepción de obra

El 15 de marzo de 2021, el Contratista realizó la entrega de la planilla única de liquidación de la obra al Fiscalizador cedido por la CONAGOPARE, y el 23 de marzo de 2021, se realizó la devolución de la misma, por cuanto no cumplió con el requisito para la aprobación. Posteriormente, el 5 de abril de 2021, el Contratista realizó el reingreso de dicha planilla, con las correcciones efectuadas por la fiscalización; sin embargo, de la revisión al contenido del acta de entrega-recepción provisional del contrato MCO-01-GADPRCH-2020, se observó que fue suscrita el 18 de marzo de 2021, por el Contratista, el Fiscalizador, el Administrador del Contrato y el Presidente, sin que para el efecto, se haya encontrado oportunamente aprobada la planilla única de liquidación.

Lo descrito se generó, debido a que el Presidente en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, no adoptó ni dispuso las pertinentes medidas de control, conducentes a que las planillas, se encuentren aprobadas previo a la suscripción del acta de entrega recepción provisional; el Vocal Principal, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 12 de mayo de 2023, en calidad de Administrador de Contrato entre el 22 de enero de 2021 y el 29 de septiembre de 2021, no verificó ni aprobó las planillas que faculden a la suscripción del acta de entrega recepción provisional; ocasionando que en la mencionada acta conste la información de planillas no aprobadas, incumpliendo los artículos 70, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121, 123, 124 y 125 de su Reglamento General e inobservaron las NCI 408-17 Administrador del contrato, literal a); 408-29 Recepción de las obras.

NOVENTA Y CUATRO

A través de oficios 749-DPLR-AE-2024; 108-0007-DPLR-AE-2024, de 11 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales al Presidente, y al Vocal Principal que se desempeñó como Administrador de contrato, sin recibir respuesta.

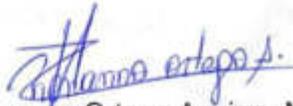
Conclusión

Del proceso MCO-01-GADPRCH-2020, construcción de una cancha deportiva en el recinto Pailón B, en el expediente y la información registrada en el Portal de Contratación Pública, se observó que el acta de entrega-recepción provisional, fue suscrita el 18 de marzo de 2021, sin evidenciarse la aprobación de las planillas por parte del Administrador de contrato, debido a que el Vocal Principal, en calidad de Administrador de Contrato y el Presidente no revisaron adecuadamente el acta entrega recepción provisional, suscribiéndola, aun cuando las planillas no se encontraban aprobadas, ocasionando que en la mencionada acta conste la información de planillas no aprobadas. Incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

46. Dispondrá y efectuará seguimiento a los servidores designados como Administradores de contratos, verificar que previo a la suscripción del acta de entrega recepción provisional, se encuentre aprobada la planilla de liquidación, a fin de comprobar los trabajos ejecutados, sus cantidades y valores; así como, se encuentre legalizada.


Ing. Rossanna Ortega Aguirre, Mgs.
Directora Provincial de Los Ríos, Encargada

